

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**PROBLEMÁTICA QUE SE SUSCITA, DEBIDO AL REEMPLAZO DE SEMÁFOROS,
POR LUCES INTERMITENTES Y LA PARTICIPACIÓN DIRECTA DE LA POLICÍA
MUNICIPAL DE TRÁNSITO; VULNERA EL DERECHO A LA LIBRE LOCOMOCIÓN
ESTABLECIDA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE
GUATEMALA**

INGRID LUCÍA CARDONA ROA

GUATEMALA, ABRIL DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**PROBLEMÁTICA QUE SE SUSCITA, DEBIDO AL REEMPLAZO DE SEMÁFOROS,
POR LUCES INTERMITENTES Y LA PARTICIPACIÓN DIRECTA DE LA POLICÍA
MUNICIPAL DE TRÁNSITO; VULNERA EL DERECHO A LA LIBRE LOCOMOCIÓN
ESTABLECIDA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE
GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

INGRID LUCÍA CARDONA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, abril de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Lcda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIA:	Lic.	Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera fase:

Presidente:	Lic.	Juan Pablo Pérez Solorzano
Secretario:	Lic.	Jaime Rolando Montealegre Santos
Vocal:	Lic.	Francisco José Cetina Ramírez

Segunda fase:

Presidente:	Lic.	Jorge Estuardo Reyes del Cid
Secretario:	Licda.	Candi Vaneza Gramajo Izzep
Vocal:	Lic.	Carlos Herrera Recinos

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 22 de mayo de 2020.

Atentamente pase al (a) Profesional, **MANUEL ALBERTO SUC TILOM**
_____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
INGRID LUCÍA CARDONA ROA, con carné **200925101**,
intitulado **PROBLEMÁTICA QUE SE SUSCITA, DEBIDO AL REEMPLAZO DE SEMÁFOROS, POR LUCES**
INTERMITENTES Y LA PARTICIPACIÓN DIRECTA DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE TRÁNSITO; VULNERA EL
DERECHO A LA LIBRE LOCOMOCIÓN ESTABLECIDA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE
GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 16 / 03 / 2021. f)


LICENCIADO
MANUEL ALBERTO SUC TILOM
ABOGADO Y NOTARIO
(Firma y Sello)





LICENCIADO MANUEL ALBERTO SUC TILÓM
Abogado y Notario
Colegiado: No. 13711
12 calle 2-25, Zona 1, oficina 2-D,
Ciudad de Guatemala
Teléfono No.: 5958-1556

Guatemala, 21 de septiembre de 2021

Doctor:

Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Estimado Doctor Herrera:

Atentamente me dirijo a usted para darle cumplimiento a la providencia de fecha 22 de mayo de 2020, por medio de la cual fui nombrado ASESOR de Tesis de la bachiller INGRID LUCÍA CARDONA ROA, titulada: "PROBLEMÁTICA QUE SE SUSCITA, DEBIDO AL REEMPLAZO DE SEMÁFOROS, POR LUCES INTERMITENTES Y LA PARTICIPACIÓN DIRECTA DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE TRÁNSITO; VULNERA EL DERECHO A LA LIBRE LOCOMOCIÓN ESTABLECIDA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA".

En cumplimiento de esta designación, he brindado la orientación requerida y se ha asesorado el tema con la debida acuciosidad, dando como resultado que: el desarrollo del trabajo de tesis, denota una investigación y estudios completos, su contenido científico y técnico de tesis, cumple con los requisitos del método científico de las ciencias sociales; a través de éste, se hacen observaciones; en cuanto a las técnicas empleadas, éstas tienen como objetivo exponer propuestas que se realizaron para llegar a resolver el problema a través de los pasos establecidos previamente, utilizando la recolección de datos, tales como: libros, diccionarios, la exposición de doctrina en páginas Web y ejerciendo el cronograma de actividades planteado en el plan de investigación.

La metodología y las técnicas de investigación que se han utilizado, se desarrollaron a través de un análisis crítico y descriptivo del contenido de la presente tesis y la realización de síntesis y deducciones para generar la conclusión discursiva; de manera que se utilizó el análisis de diversas leyes, doctrinas y la información de páginas de internet, que se relacionan con el tema investigado; todo ello, con el fin de llegar a la conclusión discursiva de que se deben buscar soluciones al problema señalado.

La redacción utilizada por la estudiante, es la correcta; apegándose a los requisitos de las normas mínimas establecidas en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y del Examen General Público.



LICENCIADO MANUEL ALBERTO SUC TILÓM

Abogado y Notario

Colegiado: No. 13711

12 calle 2-25, zona 1, oficina 2-D

Guatemala, Guatemala

Teléfono No.: 59581556

La contribución científica de las ciencias sociales, son las normas, principios, fuentes y doctrinas; en donde la bachiller hace sus propias aportaciones, para comprobar y llegar a cumplir con los objetivos planteados. La conclusión discursiva, resume los resultados obtenidos y sugerencias; en la cual se da la importancia del estudio sobre algo tan valioso como lo es la solución al problema; dándole la consideración que amerita al ser estudiada, haciendo notar la necesidad de que se controle el problema señalado. La bibliografía consultada se extrajo de fuentes de autores nacionales e internacionales, así como páginas del internet.

En síntesis, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a las exigencias científicas y técnicas que se deben cumplir, de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, la conclusión discursiva, bibliografía utilizada son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación.

Indico que, no me une parentesco alguno con la bachiller INGRID LUCÍA CARDONA ROA. En tal virtud emito DICTAMEN FAVORABLE al referido trabajo de tesis, a efecto de que continúe con el trámite respectivo, ya que el estudio desarrollado cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis y de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Atentamente,


LICENCIADO
MANUEL ALBERTO SUC TILÓM
LICENCIADO MANUEL ALBERTO SUC TILÓM
Colegiado No. 13711



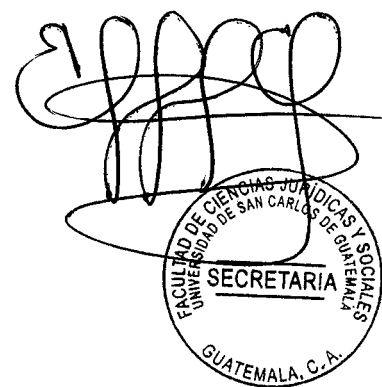
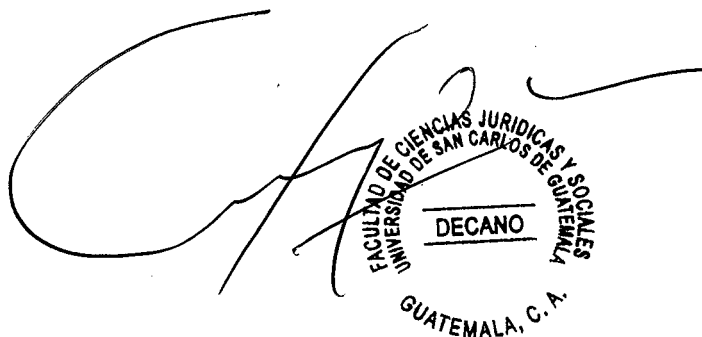
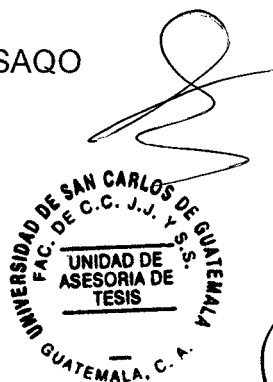
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, treinta de noviembre de dos mil veintidós.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante INGRID LUCÍA CARDONA ROA, titulado PROBLEMÁTICA QUE SE SUSCITA, DEBIDO AL REEMPLAZO DE SEMÁFOROS, POR LUCES INTERMITENTES Y LA PARTICIPACIÓN DIRECTA DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE TRÁNSITO; VULNERA EL DERECHO A LA LIBRE LOCOMOCIÓN ESTABLECIDA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/SAQO



DEDICATORIA

A DIOS:

Por ser mi todo, por darme la vida, por todas sus bendiciones, por ser mí ayuda en momentos difíciles y de felicidad, pero sobre todo por ser mi padre.

A MI MADRE:

Ingrid Roa, por ser la persona que más me ha apoyado en todo este proceso, por su tiempo, por su paciencia, por su dedicación, por siempre estar en todo momento apoyándome, porque me enseñó a jamás rendirme, porque si no me hubiera dado todo lo que hasta hoy me dio , no hubiese podido alcanzar esta meta.

A MI HIJO:

Jefferson Adrián Cardona, porque es parte de de mi vida y quiero ser un ejemplo de superación para él.

A MIS HERMANOS:

Alejandra Cardona y Sergio Cardona quienes me han apoyado en todo momento, por inspirarme a superarme, por siempre estar en todo momento.

A MIS CATEDRÁTICOS:

Por todo el conocimiento recibido de forma genuina, generosa y desinteresada, por entregarse de lleno a su vocación.



- A:** Guatemala, mi nación; a la que espero y deseo servir para poder contribuir en su desarrollo y prosperidad.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; por abrirme sus puertas para formarme como profesional, brindarme los conocimientos, aptitud, carácter y valores para actuar con apego a la moral y a la ética profesional.
- A:** La tres veces centenaria, Universidad de San Carlos De Guatemala, por la formación académica y profesional recibida y ser la sede de todo el conocimiento adquirido en mi carrera.

PRESENTACIÓN

Guatemala, nación libre y soberana, enfrenta desafíos en el respeto a los derechos constitucionales debido a prácticas cuestionables por parte de entidades municipales. Este estudio se inscribe en las ramas del derecho constitucional y derechos humanos, bajo una perspectiva cualitativa. La investigación abarca el periodo de marzo a diciembre del año 2022, la investigación es de tipo cualitativo y fue realizada en el Departamento de Guatemala, municipio de Guatemala.

El sujeto de estudio es la normativa guatemalteca; y el objeto de estudio, la problemática que se suscita, debido al reemplazo de semáforos, por luces intermitentes y la participación directa de la policía municipal de tránsito; vulnera el derecho a la libre locomoción establecida en la Constitución Política de la República de Guatemala.

El foco de atención recae en la problemática surgida por el reemplazo de semáforos con luces intermitentes y la intervención directa de la policía municipal de tránsito. Este cambio impacta negativamente en el derecho a la libre locomoción, consagrado en la Constitución Política de la República de Guatemala.

El aporte académico radica en proporcionar una fuente doctrinaria y jurídica para profesionales y estudiantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. La investigación ofrece un análisis profundo, tanto jurídico como social, de los factores que subyacen a la problemática, trascendiendo así hacia la transgresión de garantías constitucionales en la sociedad guatemalteca.

HIPÓTESIS

Se plantea la hipótesis de que la sustitución de semáforos por luces intermitentes y la intervención directa de la policía municipal de tránsito, llevada a cabo por las Municipalidades en Guatemala, transgreden y vulneran los derechos constitucionales reconocidos como garantías constitucionales, especialmente el derecho a la libre locomoción consagrado en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Las variables utilizadas son principalmente descriptivas e independientes, destacando la acción de reemplazar semáforos y la participación de la policía municipal como factores causales. El objeto de estudio abarca la problemática generada por el cambio en la regulación de tránsito, mientras que el sujeto de investigación son las Municipalidades. La hipótesis adoptada es de naturaleza específica, centrada en la problemática puntual identificada en el contexto descrito.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Durante el desarrollo de esta investigación, se ha constatado de manera concluyente la premisa hipotética de que en Guatemala se produce una serie de transgresiones y vulneraciones de derechos constitucionales por parte de instituciones autónomas como las Municipalidades. Esto se evidencia específicamente en la problemática originada por el reemplazo de semáforos por luces intermitentes y la intervención directa de la policía municipal de tránsito, lo cual infringe el derecho a la libre locomoción establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala.

El método de comprobación utilizado abarcó enfoques analíticos, deductivos, inductivos y dialécticos. Estos métodos permitieron elaborar razonamientos que sustentaron los aspectos científicos y jurídicos de la hipótesis. Se recurrió al análisis detallado de la normativa legal, jurisprudencia y casos específicos de intervención municipal en el tránsito. Las variables descriptivas, vinculadas al reemplazo de semáforos y la participación de la policía municipal, fueron contrastadas con el marco legal constitucional. Los factores filosóficos y axiológicos se exploraron mediante el análisis de los principios éticos subyacentes en la legislación.

ÍNDICE

Pág.

Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. El derecho constitucional	1
1.1. Concepto	1
1.2. Antecedentes históricos	4
1.3. Características del derecho constitucional	6
1.4. Contenido del derecho constitucional	7
1.5. Principios que consagran el derecho constitucional	8

CAPÍTULO II

2. Derechos humanos	19
2.1. Definición	19
2.2. Antecedentes históricos relevantes	21
2.3. Teorías que explican los derechos humanos	24
2.4. Clasificación de los derechos humanos	27
2.4.1. Primera generación	27
2.4.2. Segunda generación	30
2.4.3. Tercera generación	32
2.5. Principios que rigen a los derechos humanos	35
2.6. Los derechos humanos en el ordenamiento jurídico	36

CAPÍTULO III

3. La policía municipal de tránsito	39
---	----

3.1. Antecedentes de la regulación del tránsito en Guatemala	39
3.2. Objetivos de la policía municipal de tránsito	42
3.3. Función de la policía municipal de tránsito	42
3.4. Principios de la policía municipal de tránsito.....	44
3.5. Creación de la policía municipal de tránsito.....	46
3.6. Regulación legal de la policía municipal de tránsito.....	48
3.7. El Estado y las Municipalidades.....	50
3.8. Antecedentes históricos del tránsito en Guatemala	52
3.9. Del tránsito en general.....	62

CAPÍTULO IV

4. Problemática que se suscita, debido al reemplazo de semáforos, por luces intermitentes y la participación directa de la policía municipal de tránsito; vulnera el derecho a la libre locomoción establecida en la Constitución Política de la República de Guatemala	55
4.1. Antecedentes relacionados a la libertad de locomoción	55
4.2. Las Municipalidades	59
4.3. Las Municipalidades y el servicio de semaforización.....	61
4.4. El derecho de libre locomoción	62
4.5. Garantías constitucionales.....	66
4.6. Limitaciones legales al derecho de libre locomoción	68

CONCLUSIÓN DISCURSIVA	71
------------------------------------	-----------

BIBLIOGRAFÍA.....	73
--------------------------	-----------

INTRODUCCIÓN

La presente investigación se enfoca en la problemática generada por la sustitución de semáforos por luces intermitentes y la participación directa de la policía municipal de tránsito en Guatemala, llevada a cabo por las Municipalidades. La elección de este tema responde a la hipótesis de que estas acciones transgreden y vulneran los derechos constitucionales, especialmente el derecho a la libre locomoción consagrado en la Constitución Política de la República de Guatemala.

La importancia de abordar esta problemática radica en la necesidad de salvaguardar los derechos fundamentales de la población guatemalteca frente a intervenciones que podrían contravenir la normativa constitucional. La libre locomoción es un derecho esencial que garantiza la movilidad de los individuos y su ejercicio pleno en la sociedad. La hipótesis sugiere que las acciones municipales podrían estar limitando este derecho fundamental.

A lo largo de la investigación, se ha corroborado de manera concluyente la hipótesis planteada. La evidencia recopilada sustenta la premisa de que las Municipalidades, al reemplazar semáforos por luces intermitentes y al intervenir directamente en el tránsito, están infringiendo el derecho a la libre locomoción establecido en la Constitución. Este análisis se respaldó mediante enfoques analíticos, deductivos, inductivos y dialécticos.

El enfoque metodológico abordó el análisis detallado de la normativa legal, jurisprudencia y casos específicos de intervención municipal en el tránsito. Se aplicaron enfoques

analíticos, deductivos, inductivos y dialécticos para fundamentar científica y jurídicamente la hipótesis. Las variables descriptivas se contrastaron con el marco legal constitucional, abarcando factores filosóficos y axiológicos.

El contenido de la investigación se desarrolló en cuatro capítulos los cuales se detallan a continuación.

El primer capítulo explora el concepto, antecedentes históricos, características y principios que consagran el derecho constitucional. Proporciona un marco teórico para entender la importancia y el contexto del respeto a los derechos fundamentales.

El segundo capítulo define, contextualiza históricamente y clasifica los derechos humanos, destacando su lugar en el ordenamiento jurídico. Este capítulo establece las bases teóricas para comprender la relevancia de la libre locomoción como un derecho humano fundamental.

El tercer capítulo desarrolla los antecedentes históricos, objetivos, funciones, principios y regulación legal de la policía municipal de tránsito. Aborda cómo esta institución juega un papel crucial en la regulación del tránsito y cómo sus acciones pueden afectar los derechos ciudadanos. Para concluir el capítulo final profundiza en antecedentes, la relación de las Municipalidades con la semaforización y los límites legales de la libertad de locomoción. Este capítulo conecta los elementos analizados en los capítulos anteriores, evidenciando las posibles transgresiones a los derechos constitucionales.

CAPÍTULO I

1. El derecho constitucional

El derecho constitucional es el resultado de un intento de organizar la vida política de acuerdo con un esquema racional, en el momento en que la simplicidad de la organización absolutista siguió el complicado sistema de separación de poderes, distribución de competencias y diferenciación de atribuciones que caracterizó al Estado post-revolucionario.

Ante los nuevos problemas que con tal cambio surgieron, se tornó evidente y necesaria la creación de una disciplina jurídica que introdujera un principio de orden en la nueva organización social. Tal disciplina fue el derecho constitucional, que desde entonces alcanzó existencia autónoma y comenzó a enriquecerse paulatinamente con las aportaciones de los teóricos políticos sobresalientes de esa época quienes iniciaron a desarrollar todo lo relativo al derecho constitucional.

1.1. Concepto

Desde un punto de vista general, por derecho constitucional se entiende como: un conjunto de disposiciones que estudian la Organización del Estado, la estructura del gobierno, las funciones y atribuciones de los órganos y las relaciones que surgen entre sí y con los particulares.

Para Guillermo Cabanellas, derecho constitucional constituye: “La rama del derecho público, que comprende las leyes fundamentales del Estado referentes a la forma de gobierno, los derechos y deberes de los individuos y la organización de los Poderes públicos.”¹

Entonces, aunque se advierte claramente que la materia de estudio del derecho constitucional son: La forma del Estado, forma de gobierno, derechos fundamentales y la regulación de los poderes públicos, abarcando no solo las relaciones entre estos poderes, sino también las relaciones entre los poderes públicos y ciudadanos; no siempre la definición de derecho constitucional puede enmarcarse en algo definitivo, pues también abarca el terreno cambiante de la realidad política, misma que de por sí es dialéctica; razón por la cual algunos doctrinarios, afirman que la definición de derecho constitucional nunca se agota, pues en su entorno siempre estará el dilema entre quienes tienen poder y los que aspiran conquistarlo; realidad que no está subsumida totalmente en las normas constitucionales.

Al respecto, Luis Carlos Sáchica, expone que: “en consecuencia, el derecho constitucional de un pueblo no se agota en sus normas constitucionales. estructuras y elementos culturales extraconstitucionales complementan el régimen político respectivo y, por tanto, son parte de su derecho constitucional. Los partidos políticos, los grupos de presión, las fuerzas antisistema, factores del poder transnacional, se articulen o no al ordenamiento constitucional, sea para acondicionarlo o complementarlo, son elementos

¹ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario Enciclopédico de derecho Usual**. Pág. 112.

de un régimen de forzosa consideración y análisis, pues la pura normativa sólo no entregará verdades a medias o conclusiones meramente formales que no nos explicaran a satisfacción la realidad.”.²

Así mismo, refiere Sáchica, que encontrar una conceptualización que englobe todo el derecho constitucional, es un tanto difícil, pero, visto como un conjunto con especificidad dentro de todo ordenamiento jurídico, éste se ha venido perfilando como:

- a) Un derecho político: Por su contenido, el que regula lo público y establece las condiciones que mantienen la convivencia y el orden social que sustenta la organización política.
- b) Las leyes fundamentales: Por su jerarquía dentro del ordenamiento, sirve de base para todo orden jurídico y de las cuales se desarrollan las demás leyes, significando superioridad y prevalencia.
- c) El derecho del poder de la organización del estado: Las normas que se imponen a los gobernados como decisiones soberanas, y que no pueden ser discutidas.
- d) El derecho de la constitución: Entendido como el complejo normativo de carácter superior, en el estatuto adoptado como Constitución Política.

² Sachica, Luis Carlos. **Constitucionalismo y derecho constitucional.** www.biblio.juridicas.una.mx/libros/1/323/2. (Guatemala, 22 de diciembre de 2022).

- e) El derecho a las libertades, los derechos de los gobernados y sus garantías: El sistema jurídico establecido para controlar el otorgamiento y el ejercicio del poder.
- f) El marco jurídico del poder político: El establecimiento normativo de las competencias de la estructura del poder político.
- g) Las disposiciones que determinan cómo se organiza el Estado y como se gobierna, con relación a los gobernados: Como una interrelación recíproca entre quienes mandan y obedecen.

La enumeración anterior, se encuentra ubicada dentro del ordenamiento superior, definido como la Constitución Política de cada Estado; para Guatemala, aspectos como el derecho a las libertades o bien las garantías que la Constitución reconoce a sus ciudadanos, se encuentran contenidas del Artículo 3 al 139, en los cuales se incluyen los derechos humanos (derechos individuales, derechos sociales, deberes y derechos Cívicos Políticos y Limitación a los derechos Constitucionales); en los Artículos del 140 al 262, lo relativo a la organización del Estado y el Poder Público, en el Título III: El Estado, Capítulo I: El Estado y su forma de gobierno.

1.2. Antecedentes históricos

Para comprender los antecedentes del derecho constitucional, se debe necesariamente referir los movimientos constitucionalistas y el surgimiento de las primeras Constituciones, de tal forma que el contar hoy con un derecho constitucional, se debe a

los grandes acontecimientos del último cuarto del Siglo XVIII que cambiaron el mundo

La Revolución Americana y la Revolución francesa.

Relativo a la Revolución Americana, las colonias británicas ubicadas en América iniciaron en el Siglo XVII sus protestas, especialmente por la diferencia con que se aplicaba el derecho en ellas, en cuanto a la forma en que se aplicaba en Inglaterra, siendo que para el año 1765 se opusieron al que se aplicaba en Inglaterra, a tal extremo que en el año 1765 manifestaron su oposición a no pagar impuestos a la Corona inglesa.

Entre 1774 y 1775 se organizan varios congresos, los cuales dieron como resultado la independencia de las colonias británicas, llegando algunas de estas colonias a tener su propia Constitución y logrando agruparse en Confederaciones, hasta llegar en 1787 a lograr la independencia del Reino Británico y redactando el anteproyecto de Constitución Federal, el cual fue aprobado por la mayoría de los Estados o Colonias que conformaron la Confederación.

Pero, el movimiento que se considera como el verdadero antecedente al derecho constitucional, es la Revolución Francesa. Durante esa época, los Estados Generales que conformaban Francia, no se habían reunido desde el año 1614 y por las múltiples presiones sociales y la necesidad de una reforma, se reúnen los representantes de esos Estados en Asamblea General, y se inicia la revolución, con la famosa toma de la Bastilla. Y es en Francia durante el año 1789 cuando se proclama con carácter universal y atemporal la famosa Declaración de los Derechos del Hombre.

La Revolución Francesa, marcó las pautas generales de un régimen constitucional surgiendo conceptos como: Soberanía Nacional, Estado representativo, división de poderes, garantías de libertad, derechos individuales, respeto a los poderes públicos, como el principio de legalidad. De igual forma esta Revolución es de mucha importancia como antecedente del derecho constitucional, pues con ella se finaliza con el absolutismo y los privilegios de la clase social burguesa de esa época, con lo cual se pone fin a los ordenamientos jurídicos únicos, poder judicial único, así como al poderío de la Iglesia Católica.

Cabe referir que los antecedentes históricos de esta rama del derecho, no se concentran en las revoluciones citadas, pero éstas son los movimientos de mayor impacto, mismas que sentaron las bases para su conformación y la promulgación de Constituciones Políticas en los diferentes Estados.

1.3. Características del derecho constitucional

Si bien es cierto, como características generales del derecho constitucional, se puede citar que es un derecho autónomo, pues es independiente de cualquier otra rama, que es un derecho público, en virtud que se encuentra ubicado dentro de la tradicional clasificación doctrinaria del derecho público y derecho privado; pero directamente como características propias de esta rama, ya concentrada dentro del ordenamiento jurídico de todo Estado, se citan:

- a) Bilateralidad: esta característica obedece al hecho que no se da dentro de la esfera

personal o individual, todo lo contrario, exige la alteridad, característica de todo derecho; entendiéndose ésta como la posibilidad de alternar o cambiar la propia perspectiva por la del otro.

- b) Generalidad: porque no se concreta directamente en persona o situación alguna, es de aplicación o formulación genérica, persiguiendo la consecución del bien común.
- c) Imperatividad: porque las normas que agrupa siempre tendrán el valor y rango de mandato u orden, nunca de recomendación o simple sugerencia.
- d) Coercibilidad: derivado del mismo carácter de imperatividad, así como el fin de garantizar y asegurar la convivencia, consecuentemente le imprime el carácter esencial de constreñir al cumplimiento del precepto cuando de forma voluntaria no se cumple y sin importar circunstancias o modalidades, esa es la forma de imponer la ejecución de las normas jurídicas superiores.

1.4. Contenido del derecho constitucional

El derecho constitucional tiene como función más relevante la de asegurar el ejercicio del poder público, así como el efectivo cumplimiento y aplicación del ordenamiento jurídico. Es en sí, una ciencia normativa, pero también una disciplina jurídica específica y fundamental que guía a las otras disciplinas jurídicas en función de las normas constitucionales que ese derecho regula, en virtud que es éste el que establece el alcance

normativo y los límites de aplicación de todas las ramas del derecho.

Igualmente, el derecho constitucional es el que se aplica a todas las instituciones políticas, siendo su principal objetivo la organización jurídica del Estado y por lo consiguiente, el contenido de este derecho ira en torno a la relación entre el Estado y su norma constitucional, y entre el Estado y los individuos o gobernados.

En ese orden de ideas, existen diferentes perspectivas sobre el contenido del derecho constitucional, pero las más comunes, por un lado la de visión restringida y promulga que este derecho comprende: principios, valores y normas de carácter fundamental que pretenden guiar a la sociedad; en tanto que la visión amplia incluye o abarca como contenido: la ciencia política, a la sociología política, a la historia os elementos sustantivos de la política, de la sociología, de la historia política, la filosofía política, la teoría del estado y a la economía política, independientemente de la relación que guarda el derecho constitucional con todas las otras ramas del derecho y ciencias sociales.

1.5. Principios que consagran el derecho constitucional

En términos generales, y según lo citado por el tratadista guatemalteco Gerardo Prado, los principios constituyen: “Proposiciones fundamentales que dominan sobre otras disposiciones, no sólo de la Constitución, sino también de todo el ordenamiento legislativo”.³ Específicamente para el derecho constitucional, los principios constituyen

³ Gerardo Prado. **derecho constitucional**. Pág. 17.

máximas jurídicas que le sirven de base, principios que en determinados momentos pueden invocarse como fuente de interpretación de algunas normas constitucionales, incluso el Preámbulo de la Constitución guatemalteca, de conformidad con los constituyentes, constituyen una declaración de principios, que sin ser una norma vigente, ni sustituir la obvia interpretación de disposiciones claras, podría constituir una fuente de interpretación ante dudas serias sobre el alcance de un precepto constitucional.

Los principios básicos del derecho constitucional que enuncia por lo general la doctrina, y que de alguna forma se encuentran establecidos dentro de toda norma superior, son los siguientes:

- División de poderes:

Dentro del ámbito del derecho, a este principio también se le conoce como: separación de poderes, división tripartita de poderes, o simplemente división del poder; siendo que dentro de éstos, los tres poderes clásicos son: el poder Legislativo, que delibera y sanciona las leyes, fundamentado en la potestad legislativa que le confiere toda constitución, el poder Ejecutivo, que ejecuta las leyes y toma las decisiones en virtud de ellas, sin alterarlas, encargándose de toda la administración pública y el poder Judicial, que aplica las leyes al momento de reclamar el imperio de ellas, en caso de violaciones o transgresiones, pues es el ente que esta facultad para juzgar y ejecutar lo juzgado.

La división de poderes, en todo Estado, posibilita el estricto control tanto interno como externo; específicamente en Guatemala, este principio se encuentra consagrado en el

Artículo 141 de la Constitución Política de la República, estableciendo además que la subordinación de los tres Organismos, está prohibida, otorgándoles la total independencia y prohibiendo cualquier interferencia entre los mismos, aunque se interrelacionan entre sí y se necesitan mutuamente para darle vida y efectividad a lo que se denomina Estado.

- Estado de derecho:

El Estado de derecho cobra vida cuando tanto el accionar de la sociedad y del Estado, encuentran sustento en la norma, de tal forma que el poder del Estado se está subordinado al orden jurídico vigente, con el fin de crear un ambiente de respeto absoluto del ser humano y del orden público. Entendiéndose que el Estado de derecho es aplicable a los Estados democráticos, no así aquellos con tendencia socialista.

Es importante recordar que la mantener un estado de derecho, no constituye obligación solo para los que ostentan el poder público, sino que es una responsabilidad compartida, entre ellos y la sociedad.

- Soberanía Nacional:

En cuanto a la Soberanía Nacional, Cabanellas, cita que: “este principio emana de la tesis jurídico-política, la cual sostiene que la fuente de los poderes del Estado se encuentra en la Nación, una entidad abstracta y única, vinculada normalmente a un espacio físico, a la que pertenecen los ciudadanos y por la dificultad de ejercerla directamente por ellos, la

delega.”⁴

De acuerdo con la historia, como principio, la Soberanía Nacional, es un concepto ideológico que tuvo su origen en la Teoría Política Liberal de Locke y Montesquieu a finales del siglo XVII y XVIII, en Inglaterra y Francia y se perfiló como la facultad jurídica y real que posibilita la toma de decisiones en forma definitiva en todos los conflictos que perturben la unidad de la cooperación social y territorial, así como la facultad de imponer la decisión de todos los habitantes del territorio, por medio de un gobierno representativo, quien ostenta la delegación de la autoridad del pueblo.

Este principio se consagra en la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 141 en donde se la delega el pueblo a los tres organismos del Estado, y en el Artículo 142, se establece el ejercicio de la soberanía, en términos territoriales.

- Los derechos fundamentales:

Los derechos Fundamentales, vistos como un principio constitucional, encuentra fundamento en la teoría del derecho natural, la cual se inspira en el hecho que debe reconocérsele y garantizársele a todo ser humano, y en todo ordenamiento superior, todos los derechos o facultades básicas e inalienables reconocidas universalmente y que están dirigidas a la defensa y protección de la dignidad humana. Los derechos fundamentales, en Guatemala, se encuentran reconocidos y normados en la Constitución

⁴ Cabanellas, Guillermo. **Óp. Cit.** Página 413.

Política, en el Título II: derechos humanos, mismo que está dividido en tres Capítulos: derechos Individuales, Sociales y Deberes y derechos Cívicos y Políticos, así como un cuarto Capítulo, el cual norma lo relativo a Limitaciones a los derechos Constitucionales, las cuales y acorde a lo que establece el Artículo 138 de la Constitución, son de carácter extraordinario, toda vez que estas limitaciones sólo se aplicarán en casos de invasión del territorio, de perturbación grave de la paz, de actividades contra la seguridad del Estado o en situaciones de calamidad pública.

- Estabilidad constitucional:

Es el que brinda la seguridad jurídica de la norma constitucional, toda vez que en la medida que ella establezca claramente el procedimiento de su reforma y mantenga cierto grado de rigidez, brindará y garantizará la estabilidad del texto constitucional, es decir, siempre trata de asegurar la vigencia en el tiempo de la Constitución, con el fin de evitar que sea cambiada por los distintos gobiernos.

Al respecto, afirma Quisbert Huanca, Ermo que: “el principio de estabilidad garantiza a la Constitución una vigencia en el tiempo, se asegura unos mecanismos de control, pues en la medida que una Constitución sea estable, es que existe una distribución equitativa de poder (funcionalidad)”.⁵ Ahora bien, es importante citar que doctrinarios sugieren que siempre debe existir la necesidad y justificación de una nueva normativa, sin importar la rama del derecho, y al respecto el profesional del derecho Víctor Manuel Rivera Woltke,

⁵ Quisbert Huanca, Ermo. **Principios Constitucionales**. www.ermoquisbert.tripod.com/dc/06.pdf. (Guatemala, 6 de enero de 2023). Pág. 11.

cita lo siguiente: “Derivado de las transformaciones constantes y profundas de la sociedad, es evidente que la legislación en determinado momento se convierta en inadecuada y que por ello, se haga necesario su actualización, ya que el propio Estado en su Organización, se convierte en tradicional y vetusto.”.⁶

Así mismo, el Magistrado Fernando Fueyo Laneri, quien lo refiere Arrué Motta, expone: El derecho no puede quedar marginado del progreso. El arcaísmo produce la inadaptación de la norma al medio social donde debe aplicarse, creándose un peligroso desajuste entre la ley petrificada y el continuo avance social.

Las exposiciones detalladas con anterioridad de los profesionales del derecho sobre las actualizaciones de toda normativa, son válidas, siempre que se trate de un ordenamiento jurídico ordinario o de rango inferior, en virtud que para las normas constitucionales, no puede aplicarse del todo esos conceptos, ya que el principio de Estabilidad Constitucional, persigue en definitiva estabilidad, lo cual otorga la seguridad y garantía jurídica que toda la población de un Estado tiene en su norma constitucional y en el grado que dicha norma responda o se adapte a los cambios inherentes de una sociedad, esa norma será confiable y estable.

- Supremacía Constitucional:

Históricamente, el auge de este concepto se le atribuye a la Teoría Pura del derecho,

⁶ Rivera Woltke, Víctor Manuel. **Reflexiones en Torno al derecho de Trabajo y la Globalización Económica.** Pág. 16.

como obra del ilustre del filósofo austriaco Hans Kelsen. El principio de Supremacía Constitucional coloca a la Constitución Política de todo Estado como una norma de carácter superior, ubicándola en la cima de todo ordenamiento jurídico, en consecuencia, la norma constitucional se encuentra por encima de todo el ordenamiento jurídico interno y externo, incluyendo dentro de este ordenamiento, los tratados internacionales ratificados y que hayan sufrido el proceso de incorporación al ordenamiento interno de un Estado. El fin primordial de este principio lo constituye el hecho que cualquier normativa interna que pueda entrar en colisión con la norma suprema, daría como resultado la nulidad de la norma inferior.

Este principio doctrinario del derecho constitucional encuentra fundamento, específicamente en el Estado de Guatemala, en el Artículo 175 de su norma constitucional, en donde se establece la jerarquía constitucional, Artículo que en su parte conducente norma: "Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas ipso jure."

De igual forma, como principio de supremacía constitucional, encuentra sustento en lo manifestado por la Honorable Corte de Constitucionalidad de Guatemala, en su sentencia de fecha 3 de noviembre del año 1994, al resolver el expediente 205-94 y publicada en la Gaceta No. 34: "...Dentro de los principios fundamentales que informan al derecho guatemalteco, se encuentra el de Supremacía o Superslegalidad Constitucional, que significa que en la cúspide del ordenamiento jurídico está la Constitución y ésta, como ley suprema, es vinculante para gobernantes y gobernados a efecto de lograr la consolidación del Estado Constitucional de derecho . Esta supe legalidad constitucional

se reconoce, con absoluta precisión en tres Artículos de la Constitución Política de la República: el 44, el 175 y el 204...”⁷

- Rigidez constitucional:

El principio de rigidez se basa esencialmente en la idea que toda norma suprema debe designar dentro de su articulado, un proceso específico para su reforma o modificación, el cual deberá ser diferente al usado en el ordenamiento jurídico ordinario o inferior. Pero para establecer el grado de rigidez de una norma constitucional, desde un enfoque doctrinario, es necesario que se observen determinados factores, entre ellos:

- Que el órgano designado para la reforma sea creado y elegido Artículo especialmente para dicha reforma o es uno de los que habitualmente funcionan.
- El número de instituciones políticas cuyo consentimiento deben concurrir para proceder a una reforma constitucional, es decir las instituciones que tienen iniciativa para proponer la reforma.
- Las mayorías exigidas para la reforma.
- Que se dé la participación del pueblo, ya sea en forma directa por medio de un referéndum, o de forma indirecta a través de la convocatoria a elecciones para una

⁷ Corte de Constitucionalidad. **Constitución Política de la República de Guatemala y su interpretación por la Corte de Constitucionalidad.** Pág.

nueva asamblea, quien será el órgano encargado de ratificar o redactar la reforma

En cuanto a la Constitución Política de Guatemala, ésta fundamenta el principio de rigidez constitucional, en lo estipulado en el Título VII: Reformas a la Constitución, en el cual, tiene establecido los procedimientos que se deberán atender en caso de una reforma constitucional, los que se encuentran definidos en los Artículos 278 y 279 de dicho cuerpo normativo.

- Control de Constitucionalidad:

Este principio tiene como fundamento el principio de Supremacía Constitucional, siendo un mecanismo jurídico por el cual se asegura y garantiza el cumplimiento de las normas constitucionales, y a la vez se invalidan las normas de rango inferior que no se crearon apegadas con la normativa superior, de tal forma que la finalidad esencial del principio de control constitucional es la de sujetar todas las normas inferiores a la Constitución Política de un Estado.

- Colisión normativa:

Este principio, también encuentra su fundamento en el principio de Supremacía Constitucional, y sus enfoque consiste en que si se da el caso que dos normas jurídicas tuvieran contenido que fuera incompatible entre sí, el resultado es la colisión normativa, y para solucionar las colisiones normativas, se tiene que observar determinados criterios de interpretación que establecen cuál normativa prevalecerá, y cuál norma se derogará,

de tal manera que como todo el ordenamiento tiene que ser coherente y armónico.

Entre los principios básicos del derecho constitucional, destacan la división de poderes, el estado de derecho, la soberanía nacional, los derechos fundamentales, la estabilidad constitucional, la supremacía constitucional, la rigidez constitucional, el control de constitucionalidad y la resolución de colisiones normativas. Cada uno de estos principios juega un papel crucial en la configuración y funcionamiento de un Estado basado en el respeto a la normativa constitucional.

La división de poderes, plasmada en la separación del poder legislativo, ejecutivo y judicial, busca asegurar un control interno y externo que garantice la independencia y autonomía de cada organismo. El estado de derecho, por su parte, establece que tanto la sociedad como el Estado deben actuar conforme a la norma, proporcionando un marco de respeto absoluto hacia los individuos y el orden público.

La soberanía nacional, derivada de la teoría política liberal, reconoce que la fuente de los poderes del Estado reside en la Nación, delegando la facultad jurídica y real para la toma de decisiones en un gobierno representativo. Los derechos fundamentales, fundamentados en la teoría del derecho natural, son reconocidos en la Constitución de Guatemala y buscan proteger la dignidad humana. La estabilidad constitucional y la supremacía constitucional aseguran que la norma fundamental sea duradera, resistente a cambios arbitrarios y siempre prevalezca sobre normas inferiores.



CAPÍTULO II

2. Derechos humanos

La mayoría de los Estados reconocen que los seres humanos, por el sólo hecho de serlos, tienen derechos frente a ese mismo Estado, mismos que tienen que ser reconocidos, respetados, y garantizados; razón por la cual deberán contar con una estructura adecuada para satisfacer su realización. Estos derechos, que los Estados deben reconocer, respetar, garantizar y satisfacer, son los derechos humanos.

En efecto, los derechos humanos no son una concesión de los Estados, todo lo contrario, es simplemente el reconocimiento que los Estados hacen de ellos, pues son una serie de principios de aceptación universal que buscan asegurar al ser humano su dignidad como persona, así como que constituyen un freno al ejercicio del poder.

La Declaración adoptada en Viena el 25 de junio de 1993 por la Conferencia Mundial de derechos humanos afirma que: “Los Estados tienen el deber, sean cuales sean sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales”.

2.1. Definición

Aunque es un término usado en el ámbito social con mucha frecuencia, casi siempre al referirse a derechos humanos, se hace pensando en el sentido de su universalidad y que

todos los seres humanos son poseedores de esos derechos; partiendo de ello, desde el punto de vista de las Naciones Unidas, por derechos humanos, se entiende que: “los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.”.⁸

La doctrina mexicana, refiere que los derechos humanos pueden conceptualizarse como: “El conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada.”.⁹

La defensa, protección y garantía de los derechos humanos, según la doctrina anteriormente citada, tiene la función de:

- Contribuir al desarrollo integral de toda persona.
- Delimitar para todas las personas una esfera de autonomía dentro de la cual puedan actuar libremente, protegidas contra los abusos de autoridades, servidores públicos y

⁸ Oficina del Alto Comisionado para los derechos humanos. Naciones Unidas derechos humanos. **Que son los derechos humanos.** www.ohch.org/SP/issues/pages/whatareHumanRights.aspx. (Guatemala, 6 de febrero de 2023) Pág. 1.

⁹ Universidad Autónoma Indígena de México. **Garantías Individuales y derechos humanos.** www.uaim.edu.mx/.../garantias%20individuales%20y%20derechos.-pdf. 2008. (Guatemala, 9 de febrero de 2023) Pág. 6.

particulares.

- Establecer límites a las actuaciones de todos los servidores públicos, sin importar su nivel jerárquico o institución gubernamental, siempre con el fin de prevenir los abusos de poder, negligencia o simple desconocimiento de la función.
- Crear canales y mecanismos de participación que faciliten a todas las personas tomar parte activa en el manejo de los asuntos públicos y en la adopción de las decisiones comunitarias.

Los derechos humanos universalmente aceptados, en señal de su reconocimiento y garantía por parte de todo Estado, deberán estar plasmados en la Constitución Política y en el ordenamiento jurídico ordinario, y a la vez deberán ser respetados por todos, pero, la obligación esencial es del Estado quien tiene la exigencia de protegerlos, creando las condiciones necesarias dentro de un marco de justicia, paz y libertad.

2.2. Antecedentes históricos relevantes

Aparecen reseñas que citan que, en el ámbito del derecho, al revisarse textos jurídicos de los primeros tiempos de la historia de la humanidad, no figura ningún concepto de derechos humanos, pero refieren algunos doctrinarios que aparecen datos relativos a ellos en el famoso Código de Hammurabi, que era un cuerpo de leyes promulgado por el Rey de Babilonia Hammurabi, más de 2000 años antes de Cristo.

También como parte de historia, se cita que hace más de dos mil quinientos años, los ciudadanos griegos gozaban de ciertos derechos protegidos por el Estado, no así los esclavos de esa época, pues éstos no eran considerados ciudadanos y los romanos al conquistar a los griegos heredaron su civilización, encontrando los civitas romanos, quienes gozaban de todos los derechos, por su calidad de ciudadanos. De igual forma otro acontecimiento que da reconocimiento a los derechos humanos es el cristianismo ya que con él se dio un gran paso a la protección de las personas, y es donde se origina el derecho de asilo, y el de igualdad, pues en el cristianismo aseguraba que todos eran iguales ante Dios.

Así mismo se reconoce que en la famosa Carta Magna, del rey inglés Juan Sin Tierra de 1215, también se hace reconocimiento estatal de algunos de estos derechos, pero tanto en el Código de Hammurabi, citado con anterioridad y en esta Carta Magna, se consideraron o concedieron derechos a determinados seres humanos, siendo así, que en el Código se contemplaba la sociedad dividida en tres clases: la de hombres libres, refiriéndose a siervos o subalternos, y los esclavos; en tanto que en la Carta de Juan sin Tierra, se estableció el origen de las libertades inglesas y el fundamento de los derechos políticos, esencialmente para los hombres libres de Inglaterra y para la Iglesia.

Específicamente como reseña del término derechos humanos, en el sentido moderno, Dagnerys Carballosa Batista y José Augusto Ochoa del Río, refieren las siguientes:"

1. La Carta de derechos o Bill of Right: Ésta fue aprobada en el año 1680 por el Parlamento inglés, y en ella se sellaba el pacto entre la nobleza y la burguesía,

con lo que se definió la Revolución Burguesa en Inglaterra; la Carta de derechos contenía once derechos, dentro de ellos: libertad de palabra, el derecho de presentar peticiones al rey, aquellos que limitaban al Rey, en cuanto a no exigir fianzas, ni cobrar multas excesivas, o la no aplicación de penas crueles o insólitas.

2. La Declaración de Independencia de los Estados Unidos de Norteamérica: Ésta Declaración, fue proclamada en el año 1779, ella contenía enunciados sobre derechos humanos, relativos a que todos los hombres nacían iguales y por lo tanto, el Creador les otorgaba determinados derechos inherentes, los que ninguna persona o autoridad podía despojarlos, tales como la vida, la libertad e incluso la búsqueda de la libertad, si es que no se poseía.
3. Con la Revolución Francesa y la Declaración de los derechos del Hombre y del Ciudadanos de fecha 25 de agosto de 1789: Es en este instrumento, donde realmente por vez primera se plasman claramente los derechos humanos, teniendo que en su Preámbulo, y en su articulado, preceptuaba derechos fundamentales, y dentro de ellos: los hombres nacían libres e iguales en derechos, que el objetivo de toda sociedad política era la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre y que éstos eran la libertad, la seguridad y la resistencia a la opresión.
4. A inicios del siglo XX, con el fin de la Primera Guerra Mundial: Comienzan a regularse en textos constitucionales de algunos Estados, los derechos socioeconómicos y culturales: derecho a la educación, la cultura, el trabajo, a la

salud y la asistencia social, entre otros. Dentro de Latinoamérica, fue México, en su Constitución de 1917 que salió como resultado de la Revolución Mexicana, la primera en consagrar estos derechos; ahora bien, en el Continente Europeo, la Constitución que reconoció estos derechos fue la de Weimar, Alemania, en el año 1919.

5. A Raíz de la Segunda Guerra Mundial: Posterior a este evento y como consecuencia de los múltiples crímenes cometidos por el nazismo, la Organización de Naciones Unidas, fundamentada en su carta constitutiva, la cual declara que el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, es sin distinciones por motivo de raza, sexo, idioma o religión; el 10 de diciembre de 1948 la Asamblea General de esta institución, proclamó la Declaración Universal de los derechos humanos, la cual en sus treinta artículos recoge los conceptos generales sobre los que la Comunidad Internacional de Naciones entiende por derechos humanos, incluyendo en estos, los derechos civiles y políticos.”.¹⁰

2.3. Teorías que explican los derechos humanos

Históricamente, han suscitado diversas posturas sobre los derechos humanos, desde la época de la antigua Grecia, son de se hablaba del derecho natural, pero en contraposición, Aristóteles reconocía la esclavitud como algo legítimo, en la época

¹⁰ Carballosa Batista, Dagnerys y Ochoa del Rio, José Augusto. **Garantías Legales en Cuba, bases para su Perfección.** www.eumed.net/libros. (Guatemala, 25 de marzo de 2023).

romana, el *Ius Gentium* estaba relacionado con la ley natural y les otorgaba a sus ciudadanos romanos todos los derechos otorgados por la ley, sin importar a donde se dirigían, así mismo, en la Edad Media, se promulgaba por la tesis que los derechos humanos se originaban de la comprensión mutua y el filósofo Santo Tomás de Aquino postulaba que todo se basaba en la razón, que no se reconocían cualidades humanas que no eran comprendidas.

Ya para el siglo XV y XVI con la teoría del Contrato y el feudalismo, los derechos de los individuos tenían que estar reconocidos, sobre todo respecto a la propiedad y a la adquisición y disfrute de la propiedad, considerándose al derecho de la propiedad como un derecho natural, dando inició con ello a lo que hoy día se conoce como principio de libertad e igualdad.

De igual manera, en el siglo XVII, con el surgimiento del derecho Positivo y el Contrato Social, los derechos humanos no se consideraban como derecho natural, sino más bien como derechos contractuales, establecidos por el Estado con la población, a raíz de este pensamiento, tales derechos adquirieron la forma de cartas, leyes fundamentales, peticiones o declaraciones, lo cual constituyó el punto de partida para la famosa Declaración de los derechos del hombre y el ciudadano, la que fue adoptada por la Asamblea Constituyente, en el año 1789, durante la Revolución francesa, anteriormente referida.

Por lo tanto, han existido diversos enfoques generales o teorías que explican o fundamentan los derechos humanos, pero de forma específica, acorde a lo referido por

Fernando Gil, estas teorías se sintetizan en dos, siendo estas:

- “La teoría jusnaturalista: consagra que los derechos humanos, son derechos que el ser humano posee por su propia naturaleza y dignidad, que éstos son universales e invariables, siendo propios de todo ser humano, independientes de circunstancias como tiempo y lugar, que tampoco dependerán de las leyes o las costumbres de cada pueblo, nación o Estado.
- Los jusnaturalistas sostienen también que los derechos humanos no constituyen derechos que las leyes otorguen a hombres y mujeres, sino todo lo contrario, que éstas simplemente los reconocen y garantizan, además, aunque no estuvieran reconocidos legalmente, por tener reconocimiento universal, deberán respetarse y por lo tanto deben ser el fundamento de todo orden jurídico, para el respecto de la dignidad de la persona.
- La teoría Positivista: para los positivistas los derechos humanos, son todos aquellos que se acuerdan que tendrán esa categoría, por lo tanto no son derechos que se le reconocen al ser humano, sino los otorgados en un ordenamiento jurídico. Promulgan esta teoría que los seres humanos no poseen más derechos que aquellos que se les conceden y lo que les da el carácter de derechos humanos, es el haber sido determinados en un momento como tales, dejándose plasmados en las leyes.
- La teoría contractualista: Constituye una aproximación a las teorías iusnaturalista

y positivista, toda vez que suele encontrarse doctrinas que hablen de una teoría contractual, de una teoría social, de una teoría iusnaturalista crítica, o también de una teoría del positivismo evolucionado”.¹¹ No hay unificación en cuanto a teorías o fundamentos filosóficos sobre los derechos humanos, lo que sí es cierto es que todas hacen referencia a que constituyen facultades inherentes al ser humano, considerado este individual o en conjunto y que son deben estar reconocidos y garantizados ampliamente para que la persona alcance su desarrollo y respeto a su dignidad.

2.4. Clasificación de los derechos humanos

En cualquier estudio que se haya realizado sobre derechos humanos, aparecen distintas clasificaciones, pero éstas van encaminadas a resaltar las características que le corresponden a cada una, pero nunca harán referencia o llevan como objetivo el establecer una jerarquía entre estos derechos, todo lo contrario, la clasificación obedece a su surgimiento o evolución histórica.

2.4.1. Primera generación

Los derechos incluidos en esta generación y cuyo reconocimiento se dan a consecuencia de los abusos de las monarquías y gobiernos absolutistas del siglo XVII, constituyen los primeros derechos que fueron consagrados en los ordenamientos jurídicos de los

¹¹ Gil. Fernando. **La enseñanza de los derechos humanos.** www.amnistiacatalunya.or/edu/2/ch/index.html. (Guatemala, 18 abril de 2023).

Estados, así como en la legislación internacional. Estos derechos tienen como primordial la protección del ser humano, individualmente visto, contra cualquier tipo de agresiones.

Es importante referir que, en los derechos reconocidos en la primera generación, la actitud de todo Estado es pasiva, ya que tan sólo se limita a reconocerlos y garantizarlos y a la vez, creando los procedimientos pertinentes para su adecuada protección.

A los derechos humanos de Primera Generación comúnmente se les denomina: derechos Individuales, Cívicos y Políticos. Dentro de estos derechos se pueden citar, entre otros:

- Derecho a la Vida: concebido como el derecho a conservar y defender la existencia misma de la persona.
- Derecho a la Libertad de Expresión: este derecho consagra la garantía de expresar nuestro pensamiento a través de cualquier medio de difusión, sin censura ni licencia previa, pero este derecho deberá hacerse sin caer en abuso del mismo, debiéndose ejercer con responsabilidad y a la vez a través de este derechos e garantiza a quienes se sientan ofendidos, a exigir la publicación de sus defensas, aclaraciones y rectificaciones.
- Derecho a la Seguridad y la Integridad Física y Moral de las Personas: el derecho de obtener la protección en el sentido estricto e integral de la persona, por parte

del Estado.

- Derecho de Petición: como la facultad que posee toda persona de solicitar a la administración pública asuntos de su interés y que éstos sean resueltos en el plazo que fija la ley.
- Derecho al Honor: la protección que debe gozar la persona en cuanto a su intimidad, así como el derecho a no ser difamado.
- Derecho a Participar en la Vida Pública: la facultad de participar en actividades tanto sociales como políticas, siempre que no se altere el orden público.
- Derecho de elegir y ser elegido: la facultad otorgada por mandato constitucional a toda persona de participar activamente en el quehacer político de la nación, tanto en su derecho al voto como a su participación como candidato en representación de algún partido político.

Los derechos contenidos en esta generación pueden ser invocados y reclamados en cualquier momento y lugar, con la excepción de las circunstancias extraordinarias que todo Estado pueda tener y que les permite la limitación de alguno de ellos, siempre que se cumpla con los procedimientos contenidos generalmente en la Constitución Política.

2.4.2. Segunda generación

A los derechos que se clasifican en ésta, se les conoce como derechos económicos sociales y culturales, y fueron reconocidos en el siglo XIX, posteriormente al reconocimiento de los derechos civiles y políticos, como consecuencia del protagonismo de la clase proletaria, durante la llamada época de industrialización, de los países occidentales.

Como se ha indicado esta generación comprende los derechos Económicos, Sociales y Culturales, y tienen como fin primordial el garantizar a los ciudadanos de un Estado, el pleno desarrollo, lo que se logra a través del acceso al trabajo, la educación y la cultura. En estos derechos, el Estado manifiesta una actitud activa, pues es el obligado no a reconocer esos derechos, sino a otorgárselos, creando por lo tanto los medios para que los ciudadanos puedan tener acceso a ellos.

Se les conoce como de segunda generación porque ellos fueron reconocidos en el siglo XIX posterior a los derechos civiles y políticos a raíz del protagonismo de la clase proletariado durante la industrialización de los países occidentales. Estos derechos comprenden los Económicos, Sociales y Culturales; se caracterizan porque requieren del Estado una actitud activa para que los titulares puedan tener acceso a estos derechos, además se conceptualizan como derechos colectivos porque benefician a grupos de seres humanos.

Los derechos económicos, sociales y culturales, se refieren a las condiciones de vida y

de acceso a los bienes materiales y culturales, y se pueden citar entre ellos:

- Derecho al trabajo: el derecho reconocido en todos los ordenamientos jurídicos del mundo, con el cual se protege una serie de garantías mínimas al trabajador, pero a la vez constituye una obligación social para las personas, con el fin de contribuir al desarrollo de su país.
- Derecho a la educación: el derecho reconocido por el Estado y a la vez donde él adquiere la obligación de brindar educación a todos los habitantes, sin hacer discriminación alguna.
- Derecho a la salud: constituye la facultad que todo Estado otorga a sus habitantes de tener la oportunidad de un bienestar físico, mental y social, a través de proveer los servicios necesarios para atender la salud sea esta individual o colectiva.
- Derecho a la vivienda: constituye otro de los derechos consagrados en los ordenamientos jurídicos, y de reconocimiento internacional; esencialmente en Guatemala, se encuentra constitucionalmente normado en el Artículo 105, pero de forma exclusiva para la construcción de conjuntos habitacionales para los trabajadores, y en materia general, es decir dirigidos a todos los habitantes que carezcan de una vivienda, se promulgó y puso en vigencia el Decreto número 9-102 del Congreso de la República de Guatemala, en donde se declara como principio de carácter público y de interés social: el derecho a una vivienda digna, adecuada y

saludable, como derecho humano fundamental, cuyo ejercicio el Estado debe garantizar.

- Derecho a la protección y asistencia a los menores y a la familia: es otro derecho de segunda generación, con el cual se protege a menores y la familia; en el ordenamiento jurídico superior de Guatemala, se consagra también la protección a ancianos y minusválidos. En cuanto a la familia, el Estado le garantizará sobre la base del matrimonio e incluso de la unión de hecho; para menores y ancianos, les garantiza su derecho de alimentos, salud, educación, seguridad y previsión social y para minusválidos, su rehabilitación e incorporación integral a la sociedad.

También se conceptualizan como derechos colectivos, ya que su aplicación será de beneficio a grupos humanos y no en forma individual, aunque se obtengan beneficios individuales, pero el efectivo cumplimiento de estos derechos dependerá de las condiciones de cada Estado, por lo cual la realización de éstos difiere de un país a otro.

2.4.3. Tercera generación

Al igual que los derechos contenidos en la primera y segunda generación, éstos surgen como resultado de cambios sociales, tienen como finalidad la protección a toda la colectividad. A diferencia de las anteriores generaciones, estos derechos no están totalmente definidos y por lo tanto no existen a la fecha instrumentos que los hagan jurídicamente coercitivos; su definición como tal, dependerá de avances de la democracia, así como la aplicación del principio de solidaridad por parte de la Comunidad

Internacional.

A los derechos de Tercera Generación comúnmente se les denomina: derechos de medio ambiente, derechos a la información, Tratados Internacionales. Dentro de estos derechos, se tienen principalmente:

- El derecho al desarrollo: dentro de la norma superior de Guatemala, se encuentra regulado el desarrollo integral de la persona como un deber del estado, e igualmente como parte del desarrollo económico, reconoce la libertad de industria, comercio y trabajo.
- El derecho a la libre determinación de los pueblos: en cuanto a este derecho, la norma constitucional guatemalteca lo reconoce y garantiza, pero a la vez lo establece como obligación de toda persona a elegir y ser electo, a participar en actividades políticas y de defender el derecho de alternabilidad, lo cual es congruente a lo que persigue este derecho como lo es la libertad de la que disponen las persona para, por si mismos, elegir su propio gobierno y destino.
- El derecho al medio ambiente sano: a nivel internacional ha cobrado especial interés el garantizar a todos los habitantes un medio ambiente sano, de tal manera que la asamblea general de las naciones unidas, en el año de 1972, en Estocolmo Suecia, el día mundial del medio ambiente. A nivel nacional, Guatemala ha firmado y ratificado varios convenios y tratados en los cuales se compromete a preservar el medio ambiente, consecuentemente, para dar cumplimiento a ellos, emitió en el

año 1986 por medio del Decreto número 68-86 del Congreso de la República Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, con la cual se pretende evitar que se continúen deteriorando el ambiente y los recursos naturales del país. De igual forma la norma constitucional, en su Artículo 97, establece la obligatoriedad de forma tripartita para el estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional, evitar toda clase de contaminación del ambiente y mantener el equilibrio ecológico.

- El derecho a la paz: es un derecho de cualquier persona el derecho a vivir en paz y a la vez una obligación de todo estado el garantizarla, creando los mecanismos adecuados para tal fin, este derecho lo garantiza el estado de Guatemala a sus habitantes, en el Artículo 2º., de la Constitución Política, así mismo en los acuerdos de paz, firmados en el año 1999, con lo cual se puso fin a un conflicto armando de más de treinta años.

De tal forma que, sin atender clasificación alguna, pero si reconociéndolos integralmente, Guatemala, lo hace en la Constitución Política de la República, específicamente en su parte dogmática, destinada a garantizar los derechos humanos, tanto aquellos individualmente garantizados, que se encuentran normados del Artículo 1 al 46, así como los derechos colectivos, que se encuentran regulados del Artículo 47 al 136, sin que por ello, no se garanticen otros que no puedan estar contenidos en la normativa superior, toda vez que los legisladores constituyentes dejaron plasmada esa intención, en el Artículo 44, el cual norma que: "Los derechos y garantías que otorga la Constitución, no excluyen otros, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona...

el interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza.”.

2.5. Principios que rigen a los derechos humanos

En materia de derechos humanos, se postulan la dignidad, la libertad y la igualdad como principios generales que los inspiran o fundamentan, pero, a raíz de los propósitos y principios que plasma la Organización de las Naciones Unidas, es común encontrar que se pronuncian sobre qué los derechos humanos descansan en tres grandes principios, los cuales se encuentran contenidos y enunciados en los Artículos 1 y 2 de la Carta de las Naciones Unidas, firmada en la Ciudad de San Francisco, del Estado de California, de los Estados Unidos de Norteamérica, el 26 de junio de 1945, de la forma siguiente:

- De igualdad: Concebido como la equiparación de todos los hombres y mujeres ante la ley, de tal forma que posibilite el acceso a todos los satisfactores materiales y culturales.
- De autodeterminación: El derecho de la libre determinación de los pueblos, como requisito previo para el disfrute pleno de todos los derechos humanos, lo cual se garantiza con la libertad de elegir y ser electo.
- De no discriminación: El estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo,

idioma o religión.

2.6. Los derechos humanos en el ordenamiento jurídico

En cuanto al reconocimiento y protección de los derechos humanos en Guatemala, ellos encuentran fundamento no sólo en el ordenamiento jurídico superior, sino también en el ordinario, y por lo tanto se tiene:

- Constitución Política de la República, promulgada en 1985 y vigente desde enero de 1986.
- Convención Americana sobre derechos humanos, Pacto de San José de Costa Rica, de noviembre de 1969, ratificada e incorporada dentro del ordenamiento jurídico mediante Decreto número 6-78 del Congreso de la República y vigente desde julio de 1978.
- Ley de Comisión de derechos humanos del Congreso de la República y del Procurador de los derechos humanos, Decreto 54-86, reformado por el 32-87, del Congreso de la República de Guatemala.

De la misma manera, Guatemala ha realizado esfuerzos por reconocer y garantizar plenamente los derechos humanos en su normativa interna, también ha tenido participación en múltiples instrumentos internacionales, dentro de los cuales cobra importancia la Declaración Universal de derechos humanos, la que ocupa un lugar

preponderante como el principal código de conducta internacional para la protección de estos derechos, y otro número considerable de acuerdos, tratados y declaraciones, en esta materia y que al haber sido ratificados, se deben tener como parte no sólo del ámbito internacional, sino también nacional.

La participación en instrumentos como la Declaración Universal de Derechos Humanos demuestra la voluntad del país de adherirse a principios universales que promueven la dignidad, la igualdad y la justicia para todos.

A nivel interno, la existencia de la Ley de Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, respaldada por decretos que la reforman, proporciona un marco legal para la protección y promoción de los derechos humanos en el ámbito nacional.

Estas disposiciones legales reflejan el compromiso de Guatemala de fortalecer las instituciones encargadas de velar por el respeto a los derechos fundamentales. La conjunción de normativas nacionales e internacionales demuestra la importancia que Guatemala otorga a la defensa de los derechos humanos como un elemento esencial para el desarrollo de una sociedad justa, equitativa y respetuosa de la dignidad de cada individuo.

Las disposiciones legales a las que se hace referencia son un testimonio del compromiso de Guatemala con el fortalecimiento de las instituciones que tienen la responsabilidad de proteger los derechos fundamentales.



CAPÍTULO III

3. La policía municipal de tránsito

La policía de tránsito en términos generales es el ente encargado de regular el orden y hacer cumplir las normas de tránsito establecidas para los distintos medios de transporte. Su competencia consiste en “vigilar el estricto cumplimiento de las normas establecidas en materia de transporte.”¹²

“La policía de tránsito también es conocida como policía de transporte o de carreteras.”¹³ Este uso variado de términos resalta la diversidad de roles y responsabilidades que puede tener esta fuerza policial, adaptándose a las necesidades específicas de cada área geográfica o jurisdicción.

3.1. Antecedentes de la regulación del tránsito en Guatemala

Históricamente ejecutó sus funciones como ente rector de la coordinación y regulación del tránsito en todo el territorio nacional, como un departamento de la antigua Dirección General de la Policía Nacional, dentro de la cual operaba la Policía Nacional de Tránsito.

Dos décadas atrás, se consideraba, que quien tenía un vehículo era porque tenía dinero. Las cuadras de las colonias populares lucían vacías, lo normal era ver al “patojal” jugando

¹² Betty E. Herrera, **manual de infracciones, ministerio de transporte**, Bogotá, Colombia, 2010.

¹³ **Ibíd.**

pelota, escondite, tenta, tiro al bote, electrizado, arranca cebollas, etc. jugando sin ningún obstáculo, ni la preocupación de atravesársele un vehículo. No era popular la frase que hoy día mencionan los padres; “pero ahí tienes cuidado con los carros”. Actualmente la situación es diferente, el vehículo se ha convertido en una necesidad y cualquier persona, con sacrificio puede llegar a tener un automóvil.

El problema de muchos es donde estacionar el carro, ya que las colonias y calles en general de la ciudad de Guatemala está infestado de automóviles. Las cuadras de las colonias populares, ya no tienen lugar para que los niños puedan jugar, porque los vehículos han ocupado dichos espacios.

Dentro de las motivaciones que tienen las personas para adquirir un vehículo, incluyendo otro transporte que es más accesible como la motocicleta se encuentran los siguientes motivos: la falta de un servicio de transporte digno y seguro. Pues movilizarse en el servicio colectivo, el mismo en general es pésimo; los usuarios tienen que disponer de más tiempo para movilizarse de un lugar a otro, armarse de paciencia con la prepotencia de ciertos pilotos y ayudantes; en horas pico los pasajeros tienen que ir colgando de los buses, cuidándose de no ser víctimas de robos, rodeados de tantas personas, y cuidarse de los asaltos constantes a los buses. Con relación a ello se suele escuchar la frase: “Hoy día tener un vehículo no es un lujo, es una necesidad.”.

Al circular por la vía pública en automóvil, se corre el riesgo de accidentarse, en relación a ello se menciona que cada año, los accidentes de tránsito cobran 1.24 millones de vidas en todo el mundo, según estadísticas de la OMS (Organización mundial de la salud), lo

cual equivale a eliminar a la mitad de la población de la ciudad de Guatemala año con año. El 50 por ciento de los muertos son personas vulnerables: motoristas 23%; peatones 22% y ciclistas, 5%. Las lesiones ocasionadas por accidentes de tránsito son la octava causa mundial de muerte y la primera entre jóvenes entre 15 y 29 años. Si no se toman medidas urgentes para revertir esta tendencia, asegura la OMS, para el 2030, los accidentes de tránsito se convertirán en la quinta causa de muerte a nivel mundial.

Posteriormente se emite el Decreto número 132-96 de fecha 18 de diciembre de 1996, que crea la Ley de Tránsito que especifica en el artículo 4, que compete al Ministerio de Gobernación por intermedio del Departamento de Tránsito de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, el ejercicio de la autoridad de tránsito en la vía pública y por ende, le asigna las funciones establecidas en el artículo 5; y el Acuerdo Gubernativo 273-98 Reglamento de Tránsito, emitido el 22 de mayo de 1998.

El Departamento de Tránsito, en la actualidad depende estructuralmente de la Dirección General Adjunta de la Policía Nacional Civil (Decreto 11-97, de fecha 04 de febrero de 1997, del Congreso de la República).

El Jefe y Subjefe del Departamento de Tránsito, de conformidad con la ley de la materia es nombrado por el Ministro de Gobernación, y éstos a su vez realizan las funciones establecidas en el artículo 5 del Decreto 132-96 del Congreso de la República el 27 de noviembre de 1996 Ley de Tránsito, y Acuerdo Gubernativo número 273-98, de fecha 22 de mayo de 1998, Reglamento de Tránsito.

3.2. Objetivos de la policía municipal de tránsito

La Policía Municipal de Tránsito, tiene por objeto realizar funciones especializadas de autoridad de tránsito dentro del distrito municipal territorial que el corresponda por su municipio y en consecuencia le corresponderá ejercer la dirección y el control del tránsito vehicular conforme a la Ley y Reglamento de Tránsito.

A su vez, el objetivo estratégico tiende a contener y disminuir la cantidad de accidentes, muertes y personas heridas por hechos de tránsito a través de una estrategia general de prevención y gestión vial, enmarcada en los esfuerzos nacionales e internacionales.

3.3. Función de la policía municipal de tránsito

Dentro de las actividades básicas que le corresponden a la Policía Municipal de Tránsito están:

- Lograr una fluidez y circulación vehicular dentro del perímetro de la ciudad capital, para que exista una verdadera seguridad vial.
- Imponer sanciones pecuniarias (en efectivo), recaudar el valor de las mismas y crear un fondo para uso exclusivo del diseño, mantenimiento y funcionamiento de las actividades de tránsito, incluyendo obras de infraestructura
- Control y fiscalización del transporte de pasajeros, sea este público o privado en el

municipio de Guatemala y sus áreas de influencia urbana.

- Montaje de operativos varios (alcoholímetros, velocímetros, carreras clandestinas, control de transporte pesado, control de buses y taxis, etc.).
- Apoyo a eventos socioculturales, recreativos y deportivos.
- Ejecución de planes operativos y órdenes de servicio.
- Apoyo a infraestructura, señalización y cambios de vía.
- Prevención de accidentes y orientación a los conductores en los cambios efectuados por la comuna.
- Proponer al Consejo Municipal las normas, ordenanzas, reglamentos, acuerdos, resoluciones y demás disposiciones para la libre y ordenada locomoción de los habitantes del municipio de Guatemala.
- Elaborar planos para ubicación de paradas del transporte colectivo urbano en la ciudad de Guatemala.
- Proponer la ubicación de las terminales de autobuses, extraurbanos, así como la ruta de acceso a las mismas.

- Señalización de las vías públicas, remoción de obstáculos, administración y control de los estacionamientos públicos, control de los depósitos municipales de vehículos en reparación o abandono.
- Asesorar a las municipalidades de la República de Guatemala, en cuanto estas se lo requieran.

La colaboración con instancias municipales y la propuesta de normativas para la libre y ordenada locomoción demuestran un enfoque integral hacia la seguridad y eficiencia en el tránsito. La participación en la señalización de vías, la gestión de estacionamientos públicos y la asesoría a otras municipalidades resaltan la multifacética contribución de la Policía Municipal de Tránsito al bienestar y la movilidad de la comunidad.

En última instancia, su labor no solo se limita a la aplicación de normativas, sino que también se extiende a la planificación y mejora continua de la infraestructura vial, destacando su compromiso con la seguridad de los ciudadanos y el desarrollo sostenible de la movilidad urbana en la región.

3.4. Principios de la policía municipal de tránsito

- Visión: Lograr que, en el Municipio se tenga un tránsito vehicular y peatonal ordenado, mediante la labor profesional de la Policía Municipal de Tránsito, con la comprensión y educación vial de cada uno de los habitantes.

- Misión: La Policía Municipal de tránsito se plantea como misión, realizar funciones especializadas, como agentes de la autoridad de tránsito, dentro del distrito Municipal y en consecuencia dirigir, controlar y administrar el tránsito, conforme lo establecido en la ley y Reglamento de Tránsito.
- Valores: Todo elemento perteneciente al equipo que conforma, la policía municipal de tránsito debe de poseer ciertos valores que coadyuven a la labor que la institución pretende brindarle a la población. Tomando en cuenta lo anterior la PMT plantea como principales valores los siguientes:
 - a) Disciplina: Vinculada al comportamiento o a la actitud de alguien, en este caso de los elementos de pertenecientes a la PMT, es por ellos que se dice que la disciplina es buena cuando la persona respeta las reglas, las leyes o las normativas dentro del ámbito.
 - b) Compromiso: Todo elemento debe de asumir como propios los lineamientos y políticas institucionales, enfocándose hacia el logro de los objetivos dentro del mejoramiento continuo del servicio que le prestan a la población donde se encuentren funcionando.
 - c) Honestidad: Es indispensable para todo personal que labore en esta institución, debido que fortalece, las relaciones humanas se desenvuelvan en un ambiente de confianza y armonía. Además, se garantiza respaldo, seguridad y credibilidad en las personas.

- d) Vocación de servicio: Servir implica ayudar de forma espontánea, es decir adoptar una actitud permanente de colaboración hacia los demás.
- e) Tolerancia: Respeto y consideración que se debe observar hacia las opiniones o acciones de los demás, aunque rechacen a las nuestras.

3.5. Creación de la policía municipal de tránsito

La Municipalidad que desea controlar el tránsito en su municipio emite Reglamento de Tránsito a través de su Concejo Municipal, y realiza la solicitud al Ministerio de Gobernación para que delegue la competencia en materia de tránsito y una vez se realice la delegación, el Ministerio de Gobernación emite publicación en el Diario Oficial donde se autoriza la delegación de la competencia en materia de tránsito a la Municipalidad que lo ha solicitado.

En la ciudad de Guatemala, capital del país, el Concejo Municipal aprobó el reglamento de la Empresa Metropolitana Reguladora de Transporte y Tránsito del municipio de Guatemala y su área de influencia urbana, el cual entró en vigencia el cinco de mayo de mil novecientos noventa y siete.

Con fecha trece de febrero del año dos mil uno, el Concejo Municipal realizó reformas al reglamento, así mismo modificó el nombre del mismo, el cual a partir de esa fecha se denominó: Reglamento de la Entidad Metropolitana Reguladora de Transporte y Tránsito

del municipio de Guatemala y sus áreas de influencia urbana” que también puede identificarse con las siglas de EMETRA y, el Artículo 1 de dicho reglamento contiene que el objeto del mismo es: “regular las acciones y organizaciones de la empresa metropolitana reguladora de transporte y tránsito del municipio de Guatemala y su área de influencia urbana”.

El mismo cuerpo legal regula que son atribuciones de la Empresa Metropolitana Reguladora de Transporte y Tránsito del municipio de Guatemala y su área de influencia urbana: “Planificar, diseñar, instruir, operar, adquirir, mejorar, controlar, supervisar, fiscalizar e incentivar la participación del sector privado en la protección de los servicios de transporte colectivo, dentro del municipio de Guatemala y en su zona de influencia urbana. Y todo lo relativo a vehículos, conducción y tránsito de los mismos, conforme a la ley de tránsito y su reglamento y demás disposiciones que se emitan y que tengan relación con el tránsito de los vehículos”.¹⁴

Este artículo fue reformado y quedó de la siguiente forma: “Son atribuciones de la empresa metropolitana reguladora de transporte y tránsito del municipio de Guatemala y su área de influencia urbana –EMETRA- diseñar, mejorar, supervisar, fiscalizar dentro del municipio de Guatemala y sus áreas de influencia urbana, todo lo relativo a circulación de transporte público de pasajeros sea este público o privado y de vehículos, la conducción y tránsito de los mismos conforme a la ley de tránsito y su reglamento y demás disposiciones que se emitan en relación con el tránsito de vehículos y medios.”.¹⁵

¹⁴ **Ibíd.**

¹⁵ **Ibíd.**

3.6. Regulación legal de la policía municipal de tránsito

Se debe de tener presente que La regulación del tránsito depende en gran parte de la capacidad del personal administrativo y operativo que se encarga de llevar a cabo dicha función y uno de los puntos principales para obtener el éxito de los objetivos y que el legislador perseguía al aprobar la Ley de Tránsito.

De lo anterior se deduce que, si bien es cierto la Ley de Tránsito y su Reglamento, son las directrices principales para regular el tránsito vehicular, también se debe de tomar en cuenta que hay otras leyes que se relacionan con la materia, tal es el caso de, la Constitución Política de la República de Guatemala, que es la ley superior a todas las demás; también está el Código Municipal, el Código Penal, el Código Procesal Penal, el Código Civil, el Código Procesal Civil y Mercantil, la Ley de lo Contencioso Administrativo y la Ley del Organismo Judicial. Se relacionan con la Ley y Reglamento de Tránsito, que la fortalecen y respaldan, así también que una no funciona sin la otra y viceversa.

La aplicación justa y correcta de las sanciones o multas de tránsito, también es uno de los objetivos que persigue la Constitución de la República, pues el Artículo 11 se refiere a las infracciones, el Artículo 25 al registro de personas y vehículos y el Artículo 26 a la libertad de locomoción y éstos guardan estrecha relación con los objetivos de la ley y reglamento de tránsito.

En lo que respecta al Código Municipal, hay que centrarse en el Artículo 3 que establece la Autonomía Municipal y el control que ésta tiene sobre los servicios públicos locales y

dentro de los servicios que regulan las municipalidades, podemos mencionar principalmente el transporte urbano y extraurbano de personas y el servicio de taxis, lo que relaciona al código directamente con la ley de tránsito, pues ambos regulan este tipo de vehículos.

En cuanto al Código Penal, se ubica en el Artículo 127, que se refiere a los homicidios culposos, el Artículo 150, a las lesiones culposas, pues hay que recordar que la mayoría de accidentes de tránsito se enmarcan dentro de estos delitos, además los Artículos 157 y 158, establecen los delitos contra la seguridad del tránsito y el Artículo 292 a los atentados contra otros medios de transporte.

Del Código Procesal Penal, se trae al presente estudio lo que establece el Artículo 264 Bis, que se refiere al arresto domiciliario en hechos de tránsito, éste es muy importante, porque el funcionario encargado de la aplicación de la ley, tiene que saber cuándo procede o no un arresto domiciliario, para no afectar los derechos del conductor o de otras personas afectadas.

El Código Civil establece los daños ocasionados por los medios de transporte en sus Artículos 1651 y 1652 y la forma de resarcir estos daños lo encontramos regulado en el Código Procesal Civil y Mercantil.

Se concluye con la importancia que conlleva la Ley de lo Contencioso Administrativo, ya que la misma ley de tránsito en el Artículo 47 párrafo segundo indica, que en contra de la resolución que emitan las autoridades se interpondrán los recursos que establece la Ley

de lo Contencioso Administrativo.

De lo anterior se resume, que administrar el tránsito por parte de cualquiera de las municipalidades de la república, además de cumplir con los requisitos exigidos para el traslado de la competencia de tránsito, requiere también de una capacitación profesional en materia legal, para todo el personal que sea designado para la administración del tránsito, de lo contrario seguiremos con el fracaso que hasta ahora ha demostrado la regulación del tránsito, debido a la idiosincrasia del guatemalteco, su falta de cultura, de conciencia social y al grado de analfabetismo que existe en Guatemala, pero principalmente por la falta de preocupación, por parte de las autoridades, ya que han demostrado su incompetencia y fracaso, en la responsabilidad de manejar el tránsito, principalmente en la ciudad capital.

3.7. El Estado y las Municipalidades

Las últimas décadas han estado marcadas por fuertes y conflictivos procesos de democratización política. En todos ellos la descentralización del Estado ha sido planteada como uno de los objetivos básicos, entendiéndose con ello, la traslación de competencias y el reconocimiento de la autonomía política a los municipios, la promoción de la participación ciudadana y el desarrollo económico local.

Si bien entre los años 1980 y 1990 aumentó en Guatemala, el número de municipios, la relación entre población total y número de municipios todavía es insuficiente y se muestran grandes desequilibrios en el interior del país. Esto denota la presencia de una

región sub municipalizada, sobre todo si comparamos nuestro país con Europa, Canadá y los Estados Unidos.

El sistema de gobierno municipal está fundado en una distribución de funciones y relaciones entre sus órganos de gobierno. El órgano colegiado ostenta las competencias normativas, planificadoras, presupuestarias y las de dictar los actos de mayor trascendencia; por su parte, el órgano unipersonal (el alcalde) ejerce las funciones ejecutivas y representativas.

De tal manera pues, que, concatenando la legislación Constitucional, la ordinaria y reglamentaria, tenemos que en el ejercicio de la administración municipal, específicamente en materia de tránsito y sobre la base de la autonomía municipal, que las municipalidades pueden crear de conformidad con la ley, su juzgado de asuntos municipales y su cuerpo de policía de acuerdo con sus recursos y necesidades, los que deben funcionar bajo las órdenes del alcalde, otorgándoles como ya observó más autoridad dentro de su jurisdicción.

El Artículo 79 del Código Municipal, regula lo relativo a la organización de la policía municipal estableciendo que el municipio tendrá, si lo estima conveniente y cuenta con los recursos necesarios, un cuerpo de policía municipal, bajo las órdenes del alcalde, tomando en cuenta sus necesidades, los requerimientos del servicio y los valores, principios, normas, tradiciones de las comunidades, capacidad técnica.

Lo importante en este aspecto es que la policía municipal deberá observar lo preceptuado

en las leyes de la república, particularmente lo contenido en la Constitución Política de la República y, deberá velar por el cumplimiento de los acuerdos, reglamentos, ordenanzas y resoluciones emitidas por el Concejo Municipal y el Alcalde, teniendo en cuenta las costumbres y tradiciones propias de las comunidades del municipio.

Las Municipalidades entonces, pueden crear su propio cuerpo de policía con sus recursos y necesidades. El Reglamento de la Ley de Tránsito, regula el objeto la Policía Municipal de Tránsito, el cual será la de ser autoridad en este rubro dentro de los límites de su jurisdicción territorial, dirigir y controlar el mismo y como se indicó anteriormente corresponde al alcalde municipal en forma directa el mando superior del departamento de la policía municipal de tránsito en observancia y cumplimiento del mandato constitucional y, el superintendente general ejercerá el mando inmediato del departamento de la policía municipal de tránsito.

En cuanto a procedimiento, el juez de asuntos municipales es competente para conocer, resolver y ejecutar lo que juzgue, particularmente lo relativo a las infracciones a la ley y reglamento de tránsito, cuando la municipalidad ejerza la administración del mismo en su circunscripción territorial. Su competencia para conocer, resolver y ejecutar lo que juzgue asegura que se mantenga el orden y se cumplan las normas de tránsito dentro de su jurisdicción.

3.8. Antecedentes históricos del tránsito en Guatemala

Referente a la llegada del primer automóvil a Guatemala se dice que fue en 1905, tiempo

donde solo estaban empedradas las calles inmediatas a la Plaza Mayor, que constituía el centro de la vida ciudadana; lo demás eran todas las carreteras de terracería. Los guatemaltecos estaban acostumbrados a ver carruajes halados por caballos y mulas. A finales de diciembre de 1905 corrían rumores de que había venido a Guatemala un extraño aparato llamado coche, o carro, el cual sería mostrado a quienes llegaran a la 18 calle frente al templo del Calvario. Muchos prefirieron no salir de sus casas, pero otros comenzaron a llegar al lugar indicado.

Cuando llegó la hora de la exhibición, un extraño ruido comenzó a inundar el ambiente a tal grado que muchos caballos empezaron a relinchar. Ese ruido lo hacía un carruaje que, para sorpresa de muchos, no era halado por mulas ni caballos, caminaba solo. No podían entender cómo se movía.

Susurraban que era un invento diabólico o que el diablo estaba detrás ya que al moverse producía un enorme ruido, incluso la gente de más edad se santiguaba encomendándose a Dios para que los protegiera de aquel demonio que comenzaba a desplazarse por las calles. Ante el asombro de los observadores el engendro comenzó a ser probado.

El piloto era Juan Irigoyen, un joven que acababa de terminar sus estudios en Estados Unidos y venía para abrirse nuevos caminos, explica Fernando Irigoyen, hijo del precursor del automovilismo en Guatemala.

El inicio de los automóviles en Guatemala produjo drásticos cambios en la vida de los habitantes de la época y trajo como una de sus consecuencias la promulgación del primer

Reglamento de Tránsito, debido al incremento de automóviles en las calles y para evitar que las bocinas de los autos asustaran a los caballos, las autoridades de gobierno redactaron el 12 de agosto de 1909 el primer Reglamento de Tránsito de Guatemala, el cual constaba de 12 Artículos.

Consecutivamente, el 4 de junio de 1927, fue promulgado el Reglamento de Tránsito de la Policía Nacional, el cual a comparación del anterior, estaba más detallado. Este Reglamento fue derogado y decretado el 20 de noviembre de 1952, teniendo vigencia el 26 de diciembre de 1956.

La primera Ley de Tránsito, fue promulgada con el Decreto número 66-72 del Congreso de la República; complementándose con el reglamento de sanciones de tránsito contenido en Acuerdo Ministerial del 11 de enero de 1980, el cual trata de reglamentar en forma efectiva todo lo relacionado al tránsito, tanto de vehículos como de peatones, debido al crecimiento de la población y al desarrollo vial y urbanístico del país.

De manera que, los antecedentes legales de la Policía Municipal de Tránsito en Guatemala revelan una progresión histórica en la adaptación y regulación del tránsito vehicular, marcada por la necesidad de abordar los cambios en la movilidad y garantizar la seguridad en las vías públicas. La Policía Nacional asumió un papel clave en la implementación y supervisión de estas normativas, evidenciando la evolución del marco legal para la circulación vehicular.

CAPÍTULO IV

- 4. Problemática que se suscita, debido al reemplazo de semáforos, por luces intermitentes y la participación directa de la policía municipal de tránsito; vulnera el derecho a la libre locomoción establecida en la Constitución Política de la República de Guatemala**

La libertad de circulación es la facultad de transitar al propio albedrío por el territorio nacional proclamado invariablemente por las distintas constituciones, aun susceptible de restricción, como todos los derecho individuales; en especial, en casos de guerra o de grave alteración del orden público interno, al punto de que en tales situaciones se veda hasta circular por las ciudades en horas nocturnas, cuando se implanta el denominado toque de queda.

No existe esta libertad, pese a contar oficialmente con textos constitucionales, en los países colectivistas, donde para trasladarse de una población a otra, por contiguas que se hallen, se precisa el denominado pasaporte interno que fiscaliza los mínimos movimientos de cada habitante fuera de su residencia habitual.

4.1. Antecedentes relacionados a la libertad de locomoción

La libertad de circulación tenía dimensiones universales antes de la primera guerra mundial, por no requerirse en principio pasaporte para transponer las fronteras. Surgieron éstos ante los recelos nacionalistas por el espionaje primeramente; y, con posterioridad,

ya por razones de defensa política ante la subversión del terrorismo anarquista y de la revolución permanente del comunismo. La actitud límite en la materia proviene de la ominosa medida adoptada en Argentina, durante las presidencias de Ortiz y Castillo, que vedó a todos los provenientes del país descubridor y poblador la inmigración, sin otra excepción que la de los vascos, con lo cual automáticamente se calificaba de malhechores o peligrosos a los pertenecientes a las otras 47 o 48 provincias de España. Una superación del racismo por iniciativa o aprobación de quienes, por sus apellidos al menos, no eran de la progenie privilegiada.

Además, en relación a este tema, Guillermo Cabanellas puntualiza la siguiente definición:

“La libertad de circulación trasciende de las personas a las cosas y entonces penetra en la esfera, ya apuntada en el párrafo precedente, pero aquí con perspectiva internacional más rigurosa, de la exportación o importación de mercaderías, con las frecuentes limitaciones al respecto y los gravámenes aduaneros casi siempre, que restringen en mucho y hasta suprimen la teórica libertad de circulación, que aquí coincide con el libre cambio.

Por último, pasando de las cosas inanimadas a las que adquieren movimiento, la libertad de circulación de los distintos vehículos, hasta el siglo XIX encomendada a la discreción de peatones, jinetes conductores, ante la propagación masiva de los automotores y la mortandad de cifras equiparables con las bélicas que originan, ha impuesto severas reglamentaciones en la materia.

En concierto con lo anterior, a más de las prohibiciones absolutas que rigen en las zonas

estratégicas, la misma libertad de circulación está regulada en cierto aspecto en itinerarios frecuentes de las líneas de navegación aérea. Quizás en días no lejanos se implanten también algunas normas relativas a la circulación espacial, donde ahora rige, en etapa experimental a la postre, pese a los logros espléndidos obtenidos una autonomía absoluta en lanzamientos e itinerarios.”.¹⁶

De acuerdo al primer párrafo se indica que en países colectivistas no existe esta libertad ya que para movilizarse de una población a otra se requiere de un pasaporte, esto implica la fiscalización incluso de los movimientos mínimos del individuo.

El diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales del autor Manuel Osorio, conceptúa el vocablo libre como: “El que goza de libertad, capaz de regirse por los dictados de su voluntad. El que no está sujeto a esclavitud o servidumbre. Ciudadano de un país regido democráticamente. Soberano o autónomo, independiente, sin sujeción. Absuelto por un tribunal de carácter represivo.”.¹⁷

Cuando decimos que existe libertad de circulación o de tránsito por el territorio nacional y garantías de permanencia sin más limitaciones que las señaladas por la propia ley, nos encontramos ante la libre locomoción y al respecto los diccionarios que tratan el tema se concretan a indicar que locomoción es “movimiento, traslado, traslación de un lugar a otro.

¹⁶ Cabanellas. **Op. Cit.** Pág. 181.

¹⁷ Osorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Pág. 203.

La declaración de derechos humanos a que se refiere el principio constitucional de libre locomoción tiene su origen en la declaración francesa que proclamó la igualdad de derechos del hombre y que ha ido generando nuevas concepciones filosóficas como base y fundamento de gobierno plasmadas en una constitución escrita, cuya principal finalidad es establecer reglas de convivencia tanto para el Estado como para las personas, cuyo pilar principal es la libertad que dice en la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano en su Artículo IV...consiste en poder hacer todo aquello que no dañe a un tercero; por tanto no tiene otros límites que los que aseguran a los demás miembros de la sociedad el disfrute de estos mismos derechos. Estos límites no pueden ser determinados más que por la ley.

Como se colige del Artículo señalado, el régimen de legalidad es necesario como limitante al ejercicio de los derechos naturales, con el objeto de garantizar el derecho ajeno y la convivencia pacífica. La influencia que ejerce el derecho internacional en la naturaleza de las normas constitucionales atinentes a la preservación de los derechos humanos en Guatemala es manifiesta, veamos, La declaración universal de derechos humanos de la asamblea de las naciones unidas, aprobada y proclamada el 10 de diciembre de 1948, en su Artículo 13, establece: "1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un estado. 2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso de propia y a regresar a su país."

De conformidad con el Artículo 26 de la Constitución Política de la República de Guatemala, lo referente a la libre locomoción, está regulado acorde con las doctrinas modernas, ésta a diferencia de las promulgadas en años anteriores, 1956, 1965,

garantiza no solo la entrada y salida del territorio nacional sino la libertad de transitar y cambiar de domicilio o residencia, con las salvedades de ley; es de hacer resaltar que el ánimo de permanencia viene a completar el marco jurídico en el cual se encuadra a la persona en el goce pleno de sus derechos de libertad inherentes a su condición humana, a lo cual se agrega la certeza jurídica de su cumplimiento al determinar por medio de la ley las responsabilidades por la infracción a este mandato.

El principio constitucional de libre locomoción garantiza a los guatemaltecos la libertad de entrar, permanecer, transitar y salir del país, así como la libertad y el derecho a cambiarse del municipio o departamento en donde se vive o incluso de casa, que constituyen la residencia o domicilio que corresponde a cada habitante.

4.2. Las Municipalidades

De conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, los municipios son órganos administrativos que gozan de autonomía, lo cual implica una serie de atribuciones que los municipios a través de los funcionarios públicos correspondientes deben cumplir.

Los municipios como órganos administrativos están conformados por distintos elementos, el municipio, constituye la unidad básica de organización territorial del Estado y que permite la participación ciudadana en la prestación de servicios públicos locales. El Artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: "Autonomía municipal. Los municipios de la república de Guatemala, son instituciones

autónomas. Entre otras funciones les corresponde: a) Elegir a sus propias autoridades; b) Obtener y disponer de sus recursos; y c) Atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios. Para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos.”.

Al analizar el artículo anterior, se concluye lo siguiente: Los municipios tienen la capacidad de elegir a sus autoridades y de ordenar, atendiendo al principio de descentralización que la Constitución Política de la República de Guatemala regula, parte importante de lo que son asuntos públicos, pero no debe interpretarse que tengan carácter de entes independientes al margen de la organización y control estatal.

Por consiguiente, las municipalidades no están excluidas del acatamiento y cumplimiento de las leyes generales, como lo preceptúa el Artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala: “Función pública; sujeción a la ley. Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno.”.

El municipio está regulado por distintas leyes, el Decreto número 12-2002 del Congreso de la República contiene el Código Municipal una ley sumamente reciente que de acuerdo a lo establecido en su Artículo uno, tiene como objeto desarrollar los principios constitucionales referentes a la organización, gobierno, administración y funcionamiento de los municipios y demás entidades locales, así como, las competencias correspondientes a dicho órgano administrativo.

El municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias puede promover toda clase de actividades económicas, sociales, culturales, ambientales, y prestar cuantos servicios contribuyan a mejorar la calidad de vida, a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la población del municipio. El Código Municipal establece una extensa lista de las competencias propias del municipio.

4.3. Las Municipalidades y el servicio de semaforización

La palabra semáforo es: “de origen griego, está compuesto por las palabras sema que significa señal y foros que significa portador, por lo tanto semáforo es portador de señales”.¹⁸

Son elementos señalizadores mediante los cuales se regulan el movimiento de vehículos y peatones en las calles y carretera, a fin de que paren y prosigan en forma alterna, por medio de luces de color rojo, amarillo y verde, operadas por una unidad de control.

Los semáforos son dispositivos de señalización mediante los cuales se regula la circulación de vehículos y peatones en las vías, asignando el derecho de paso de vehículos y peatones secuencialmente, por las indicaciones de luces de color rojo, amarillo y verde, operadas por un control de tráfico electrónico.

El semáforo es un dispositivo útil para el control del tránsito y la seguridad de los usuarios

¹⁸ <https://www.ecured.cu/SemAforo> (Guatemala, 10 de mayo de 2023).

del sistema de movilidad. Debido a la asignación, prefijada o determinada por el tránsito del derecho de vía para los diferentes movimientos en intersecciones y otros sitios de las vías, el semáforo ejerce gran influencia sobre el flujo del tránsito. Por lo tanto, es de vital importancia que la selección del punto de instalación del control semafórico, sea precedida de un estudio puntual y zonal de las condiciones del tránsito. En la ley de tránsito de Guatemala en su Artículo 28.- Señalización y semaforización. Las señales, signos y semaforización para normar el tránsito, se establecerán respetando los tratados y convenciones internacionales.

4.4. El derecho de libre locomoción

El Artículo 26 de la Constitución Política de la República de Guatemala, regula: “Toda persona tiene libertad de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio nacional y cambiar de domicilio o residencia, sin más limitaciones que las establecidas por la ley. No podrá expatriarse a ningún guatemalteco, ni prohibírsele la entrada al territorio nacional o negársele pasaporte u otros documentos de identificación. Los guatemaltecos pueden entrar y salir del país sin llenar el requisito de visa. La ley determinará las responsabilidades en que incurran quienes infrinjan esta disposición.”.

El texto de la ley es claro en cuanto al elemento subjetivo, ya que únicamente expresa toda persona, no se hace referencia a ninguna clasificación, requisitos, detalles o alguna palabra que permita comprender exclusión alguna. Es evidente también que existe un cuerpo legal específico que regula lo referente al derecho de libre locomoción de las personas y es el Decreto número 95-98 del Congreso de la República, Ley de Migración.

En el segundo considerando del decreto indicado anteriormente, se expresa relacionado al movimiento migratorio y se hace mención de nacionales y extranjeros, ya que dentro del territorio de un Estado únicamente pueden transitar las personas nacionales y las personas que son extranjeras.

A manera de conclusión se puede puntualizar que, en cuanto a sujetos la ley no se limita a ninguna clasificación específica, de manera que conforme sean analizados los diversos elementos se hará posible apreciar de mejor manera el alcance de la disposición legal.

Nacionales, al hacer referencia a nacionales, se comprende que es toda persona nacida dentro de un determinado territorio. En la Constitución Política de la República de Guatemala, se hace mención de los nacionales de origen, describiéndolos como las personas que han nacido dentro del territorio de la república de Guatemala, naves y aeronaves guatemaltecas y los hijos de padre o madre guatemaltecos, nacidos en el extranjero.

A los guatemaltecos de origen, no se les puede privar de su nacionalidad. Los centroamericanos también son considerados guatemaltecos de origen, bajo la condición de que éstos adquieran domicilio en Guatemala y manifiesten ante la autoridad competente, que es la Dirección General de Migración, su deseo de ser guatemalteco, así, podrán conservar su nacionalidad de origen.

De conformidad con el Decreto número 1613 del Jefe de Gobierno, Ley de Nacionalidad, se describe la nacionalidad guatemalteca, como el vínculo jurídico-político existente entre

quienes la Constitución Política de la República de Guatemala determina y el Estado de Guatemala. Tiene por fundamentos un nexo de carácter social y una comunidad de existencia, intereses y sentimientos, e implica derechos y deberes recíprocos.

Extranjeros, esta clasificación, hace referencia a todas aquellas personas, que son nacionales de otro Estado. Son personas que se encuentran dentro del territorio nacional de Guatemala, por diversos motivos, y también por períodos de tiempo distintos; en cada situación la ley regula determinados requisitos que los extranjeros deben observar para permanecer de manera legal en nuestro territorio.

En el caso de los nacionales la ley establece que pueden transitar dentro del territorio nacional con plena libertad y que no se les podrá negar pasaporte o documento de identificación alguno. Los extranjeros, también gozan de libertad para transitar en el territorio nacional, pero tal y como las leyes lo regulan, deben portar los documentos respectivos, de esta manera tendrán el pleno derecho de trasladarse a los diferentes departamentos, municipios, aldeas, caseríos y demás divisiones geográficas que comprenden el territorio de Guatemala.

- **Ámbito territorial:**

Al hacer referencia al ámbito territorial, es necesario detallar los límites geográficos que se consideran en la norma antes indicada. Guatemala al igual que todo Estado cuenta con un territorio que comprende diversos elementos los cuales conforman parte de los bienes que como Estado le corresponden.

En el título III de la Carta Magna, se describen los elementos que conforman el territorio nacional, tales elementos son: el suelo, subsuelo, aguas interiores, el mar territorial en la extensión que fija la ley y el espacio aéreo que se extiende sobre los mismos.

Además, la zona contigua del mar adyacente al mar territorial y los recursos naturales y vivos de lecho y subsuelo marinos y los existentes en las aguas adyacentes a las costas fuera del mar territorial que constituyen la zona económica exclusiva, en la extensión que fija la ley, conforme la práctica internacional. Es decir, que el territorio de un Estado comprende gran cantidad de aspectos que legalmente constituyen su territorio.

Tanto la Constitución Política de la República de Guatemala, como la Ley de Migración, hacen referencia al ingreso, permanencia y salida de las personas nacionales y extranjeras del país, es decir en lo que a Guatemala como Estado se refiere, haciendo la salvedad que se aplicarán las limitaciones que la ley señala.

Las personas pueden ejercer su derecho de libre locomoción dentro del territorio nacional, sin más limitaciones que las indicadas en la ley: "Toda persona tiene la garantía de entrar y salir de sus países, con plena libertad, siempre que observe los requisitos que las leyes regulan."¹⁹

Una vez más, es importante destacar que en el caso de las personas extranjeras, es

¹⁹ Arrieta, Juan Ignacio. **Las objeciones de conciencia a la ley y las características de su estructura jurídica.** www.biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/156/4 (Guatemala, 18 de septiembre de 2023).

requisito, contar con el documento de viaje respectivo, ya que su condición de extranjero está regulada de manera especial en la ley.

4.5. Garantías constitucionales

Cabanellas, cita que por Garantías Constitucionales, se entenderá: “Al conjunto de declaraciones, medios y recursos con que los textos constitucionales aseguran a todos los individuos o ciudadanos el disfrute y ejercicio de los derechos públicos y privados fundamentales que se les reconoce.”.²⁰

Por la confusión que se da entre garantías individuales, derechos humanos y garantías constitucionales, el referir reseña histórica de lo que son propiamente las Garantías Constitucionales, se torna difícil, ya que como parte del contenido del derecho constitucional, se encuentran inmersos, pues sería difícil encontrar un cuerpo constitucional donde no aparezcan claramente definidas estas garantías, ya sean como individuales, como derechos humanos, y a la vez como las garantías constitucionales definidas como los medios que la constitución pone al alcance de los individuos para la defensa en caso de ser violentados esos derechos.

Por la confusión que se da entre garantías individuales, derechos humanos y garantías constitucionales, el referir reseña histórica de lo que son propiamente las Garantías Constitucionales, se torna difícil, ya que como parte del contenido del derecho

²⁰ Cabanellas. **Op. Cit.** Pág. 154.

constitucional, se encuentran inmersos, pues sería difícil encontrar un cuerpo constitucional donde no aparezcan claramente definidas estas garantías, ya sean como individuales, como derechos humanos, y a la vez como las garantías constitucionales definidas como los medios que la constitución pone al alcance de los individuos para la defensa en caso de ser violentados esos derechos.

A lo largo de la historia, los derechos de las personas han pasado por etapas difíciles y ha llevado tiempo el superarlas, en virtud que algunos grupos sociales han sido víctimas de diversas formas de exclusión, discriminación y vulneración, por parte de sectores dominantes y con poder.

Propiamente en Guatemala, los antecedentes históricos sobre Garantías Constitucionales se retrotraen a la primera Constitución, ya que es en ese cuerpo fundamental de leyes donde se manifiesta claramente la normativa sobre esta materia, la cual se han venido perfeccionando esencialmente en materia de justicia constitucional. Siendo así que en la Constitución Política vigente (1985), se crea por vez primera a la Corte de Constitucionalidad como un Tribunal permanente y privativo para la defensa constitucional, aunado a la ley constitucional en la que se recogen los procedimientos de defensa contra cualquier violación a los derechos fundamentales del ciudadano, (Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad, Decreto 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente), la cual se encuentra vigente desde el catorce de enero del año mil novecientos ochenta y seis.

Las Garantías Constitucionales que se encuentran reconocidas tanto en la Constitución

Política como en la Ley Constitucional que define sus procedimientos, son: El Proceso de Amparo, la Exhibición Personal y la declaratoria de inconstitucionalidad de leyes y disposiciones generales, guidas por los principios que el primero constituye una garantía contra la arbitrariedad; el segundo, como una garantía de la libertad individual; y la tercera, como una garantía de la Supremacía Constitucional.

Dentro de la rama del derecho constitucional, al referirse a las Garantías Constitucionales, no sólo se está tomando en consideración la serie de derechos que se les reconocen a los individuos de un Estado dentro del texto constitucional y las leyes, sino también a aquellos medios o instrumentos adecuados que la Constitución Política pone a disposición de sus habitantes para sostener y defender sus derechos frente a las autoridades, individuos y grupos sociales por una transgresión o desconocimiento de un derecho fundamental establecido en el dicho ordenamiento, es decir que se puede reconocer o reparar los derechos a través de dichos instrumentos, conocidas como Garantías Constitucionales.

4.6. Limitaciones legales al derecho de libre locomoción

Es obligación del Estado y de las autoridades correspondientes, mantener a los ciudadanos en el pleno goce de los derechos que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza.

El Estado a través de sus diferentes órganos administrativos es el encargado de velar y proteger a cada ciudadano, es necesario, formular proyectos orientados a la creación de

un ambiente de seguridad y libertad que le permita a cada individuo ejercer sus derechos de acuerdo a sus propios intereses y capacidades sin más limitación que el derecho de los demás.

La limitación es la restricción en el goce de lo preceptuado por una ley o un precepto. Se hace referencia al impedimento de gozar libremente de una disposición legal. En el ámbito jurídico, las leyes se han establecido para regular la conducta de las personas en sociedad, y así proteger a cada individuo que forma parte de una colectividad. La falta de cumplimiento de una disposición legal, implica consecuencias jurídicas, de acuerdo a la rama del derecho que se trate, las consecuencias pueden consistir en una multa, o incluso la privación de libertad de la persona como sucede en el ámbito del derecho penal. Al limitarse un derecho, se afecta negativamente a una persona o determinado grupo de individuos.

Cada ordenamiento jurídico, está conformado por leyes que de acuerdo su jerarquía pueden ser constitucionales, ordinarias, reglamentarias o de aplicación individual. La norma constitucional es la norma de mayor jerarquía, en Guatemala, esta ley establece las bases fundamentales para inspirar a los legisladores en la creación, interpretación y aplicación de las normas que desarrollan de manera específica y profunda cada rama del derecho.

La problemática identificada parece infringir directamente el principio de legalidad, ya que se introduce una restricción al derecho de libre locomoción sin una base jurídica clara y conforme a los estándares constitucionales. La falta de semáforos tradicionales podría

afectar la seguridad vial y la previsibilidad en el tránsito, lo cual constituye una preocupación legítima para los ciudadanos.

La participación directa de la Policía Municipal de Tránsito también plantea cuestionamientos sobre la proporcionalidad de la intervención y la posible vulneración de derechos fundamentales. La regulación del tránsito debe buscar un equilibrio entre la necesidad de mantener el orden y la seguridad vial, y el respeto irrestricto de los derechos individuales.

En conclusión, la situación descrita evidencia la importancia de abordar la regulación del tránsito con un enfoque integral y respetuoso de los derechos constitucionales. Se hace necesario que las autoridades revisen y ajusten las medidas implementadas, considerando el derecho a la libre locomoción como un pilar fundamental de la democracia y el ejercicio de la ciudadanía. La revisión y eventual modificación de estas prácticas son esenciales para garantizar un marco normativo coherente, que proporcione seguridad vial sin menoscabar los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Por lo cual, el ejercicio del derecho a la libre locomoción es esencial para la autonomía y libertad de los individuos, permitiéndoles desplazarse y circular libremente en el espacio público. Sin embargo, la implementación de medidas como el reemplazo de semáforos por luces intermitentes y la intervención directa de la Policía Municipal de Tránsito genera una serie de limitaciones que deben ser analizadas cuidadosamente desde la perspectiva legal y constitucional.

CONCLUSIÓN DISCURSIVA

En el transcurso de esta investigación, se ha abordado exhaustivamente la problemática derivada del reemplazo de semáforos por luces intermitentes y la participación directa de la Policía Municipal de Tránsito, evidenciando la vulneración del derecho a la libre locomoción establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Los hallazgos de este estudio apuntan a la necesidad de reflexionar sobre las implicaciones legales y constitucionales de estas prácticas, que afectan directamente a la población guatemalteca. La persuasión de la investigación radica en la presentación detallada de casos concretos donde se ha constatado la transgresión de los derechos individuales en el ámbito de la movilidad.

La argumentación lógica se sustenta en el análisis coherente y cronológico del fenómeno, desde la llegada de los primeros automóviles hasta la promulgación de leyes y reglamentos de tránsito. La novedad y los elementos inteligibles se han expuesto de manera clara y precisa, identificando la falta de base jurídica para el reemplazo de semáforos y la intervención directa de la Policía Municipal de Tránsito.

La propuesta de solución al problema se centra en la revisión y ajuste de las medidas implementadas, considerando el respeto irrestricto de los derechos constitucionales. Por tanto, que es imperativo que las instancias pertinentes revisen y reformen las prácticas que afectan el derecho a la libre locomoción, contribuyendo así al desarrollo y bienestar de la sociedad guatemalteca. La libertad de locomoción, como derecho fundamental, debe ser resguardada y respetada por las autoridades para garantizar una convivencia justa y el pleno ejercicio de la ciudadanía.



BIBLIOGRAFÍA

AGUIRRE, Carlos y Mauricio García R. **Derecho constitucional guatemalteco**. Guatemala: Ed. Crockmen, 2003.

ARRIETA, Juan Ignacio. **Las objeciones de conciencia a la ley y las características de su estructura jurídica**. www.biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/156/4 (Guatemala, 18 de septiembre de 2023).

CABANELLAS DE LA CUEVA, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. México: Ed. Heliasta, 1998.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho Usual**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 2003.

CARBALLOSA BATISTA, Dagnerys y OCHOA DEL RÍO, José Augusto. **Garantías legales en Cuba, bases para su perfección**. www.eumed.net/libros. (Guatemala, 25 de marzo de 2023).

CALDERÓN MORALES, Hugo. **Derecho administrativo**. Guatemala: Ed. Fénix, 2003.

De LEON CARPIO, Ramiro. **La situación actual de los derecho humanos**. Ponencia en el XV Congreso Jurídico Guatemalteco, del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, 1995.

DÍAZ MUÑOZ, Oscar. **Las objeciones de conciencia**. www.constitución.wordpress.com/2007/11/03/las-objeciones-de-conciencia. Universidad de Zaragoza. España. 2007. (Guatemala, 18 de abril de 2023).

ESCOBAR ROCA, Guillermo. **La objeción de conciencia en la Constitución Española**. Editorial Centro de Estudios Constitucionales. Madrid. España. 1993.

Ferrajoli, L. **Derechos y Garantía: La Ley del más débil**. Madrid, España: Trotta.

GIL, Fernando. **La enseñanza de los derechos humanos**. www.amnistiacatalunya.or/edu/2/ch/index.html. (Guatemala, 18 abril de 2023).

GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario y Edmundo Vásquez Martínez. **Constitución y orden democrático**. Guatemala: Ed. Universitaria, 1984.

KESTLER FARNÉS, Maximiliano. **Introducción a la teoría constitucional guatemalteca**. 2ª. ed.; Guatemala: Ed. José de Pineda Ibarra, 1964.

NOGUEIRA ALCALÁ, Humberto. **Lineamientos de interpretación constitucional y del bloque constitucional de derechos**. Santiago. Chile. Ed. Librotecnia 2006.

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. **Que son los derechos humanos**. www.ohch.org/SP/issues/pages/whatareHumanRights.aspx. (Guatemala, 6 de febrero de 2023) Pág. 1.

OSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina, Ed. Heliasta, 2000.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina. Editorial Heliasta. 2004.

PRADO, Gerardo. **Derecho constitucional**. Editorial Estudiantil Fenix. Guatemala. 2003.

RIVERA WOLTKE, Víctor Manuel. **Reflexiones en torno al derecho de trabajo y la globalización económica**. Revista del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. Guatemala. 2005

SIERRA GONZÁLEZ, José Arturo. **Derecho constitucional guatemalteco**". Centro Impresor Piedra Santa. Guatemala. 2000.

TORRES DEL MORAL, Antonio. **"Principios de derecho constitucional español"**. V edición. Servicio de Publicaciones de la Facultad de derecho de la Universidad Complutense. España. 1998.

Universidad Autónoma Indígena de México. **Garantías individuales y derechos humanos.** www.uaim.edu.mx/.../garantias%20individuales%20y%20derechos.-pdf. 2008. (Guatemala, 9 de febrero de 2023) Pág. 6

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Asamblea General de las Naciones Unidas, por la Comisión de Derechos Humanos de la ONU. 23 de marzo de 1976

Código Penal. Decreto 17-73 de 1973, y sus reformas. Congreso de la República de Guatemala.

Código Municipal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 12-2002, 2002.

Reglamento de Tránsito. Acuerdo Gubernativo número 273-98, Organismo Ejecutivo, 1998.